



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Determinación de vacíos resolutivos en los lineamientos establecidos en el reglamento de la ley de organizaciones de usuarios para la gestión multisectorial del agua”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

García Carrasco, Aldo ([orcid.org/0000-0003-2010-2779](https://orcid.org/0000-0003-2010-2779))

**ASESORA:**

Dra. Mori León, Jhuly ([orcid.org/0000-0002-1256-9275](https://orcid.org/0000-0002-1256-9275))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo sostenible y adaptación al cambio climático

CHICLAYO – PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

Esta tesis está dedicada a mi padre que está en el cielo quien me han enseñado los mejores valores, responsabilidades y me ha guiado por un buen camino. Gracias a Él he logrado uno de mis metas en mi vida, a lo largo de mi carrera profesional.

Esta tesis está dedicada a mi madre, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ella entre los que incluye este, Me formo con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos, Gracias madre.

Esta tesis está dedicada a mis hijos Samanta y Samir, por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depara un futuro mejor.

Esta tesis está dedicada a la madre de mis hijos, gracias a su acompañamiento, guía y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre ha estado brindándome su comprensión, cariño y amor.

### **Agradecimiento**

A la Dra. Jhuly Mori León, por brindarme sus conocimientos, sus enseñanzas y su paciencia en el desarrollo de mi tesis, y a todas las personas que han colaborado y contribuido para lograr la realización de mi tesis.

## Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Variables y Operacionalización	13
3.3. Población, muestra y muestreo	15
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos	16
3.5. Procedimientos	18
3.6. Método de análisis de datos	18
3.7. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS	20
V. DISCUSIÓN	28
VI. CONCLUSIONES	34
VII. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	45

## RESUMEN

La presente investigación se ha realizado con el objetivo de Determinar los vacíos en los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios, en la gestión integral de los sectores multisectoriales del agua 2022. El enfoque de estudio fue cualitativo y el nivel de investigación fue causal descriptiva. La muestra estuvo conformada por 07 expertos del área jurídica de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua, la técnica empleada para recolección de datos ha sido la entrevista y análisis documental. Los resultados hallados apuntan que respecto a la interpretación del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua que tiene vacíos legales en cuanto a la forma de proceder ante quejas o reclamos de los usuarios además de una burocracia lenta. Por lo que se concluye que los entes multisectoriales de la gestión del agua no están involucrados de acuerdo a sus funciones, lo que impide que se puedan aportar con nuevos lineamientos para facilitar cualquier reclamo de los usuarios de agua u otro tema importante en la gestión del agua.

**Palabras clave:** Vacíos resolutivos, gestión del agua, organizaciones de usuarios.

## **ABSTRACT**

The present investigation has been carried out with the objective of determining the gaps in the guidelines established in the Regulation of the Law of User Organizations, in the integral management of the multisectoral water sectors 2022. The study approach was qualitative and the level of research was causal descriptive. The sample was made up of 07 experts from the legal area of the Directorate of Water User Organizations of the National Water Authority, the technique used for data collection was interview and documentary analysis. The results found indicate that with respect to the interpretation of the Regulation of the Organizations of Water Users that it has legal gaps in terms of the way of proceeding before complaints or claims of the users in addition to a slow bureaucracy. Therefore, it is concluded that the multisectoral entities of water management are not involved according to their functions, which prevents them from being able to provide new guidelines to facilitate any claim from water users or another important issue in water management.

**Keywords:** Resolution gaps, water management, user organizations.

## I. INTRODUCCIÓN

En Perú, según la ANA (2021), la administración del agua está regulada por la Ley 30157, que tiene la finalidad de normar las funciones de las organizaciones de usuarios de agua. Dicha ley hizo notar un cambio de antigua denominación en las organizaciones de regantes a organizaciones de usuarios, esto implica que no sólo ingresaban los usuarios del agua de riego, sino también de otros usos del agua: potable, industrial, etc. Sin embargo, esta ley depende de la OPD Autoridad Nacional del Agua -ANA que depende del MIDAGRI, tomando un sesgo sectorial solo desde el punto agrario, pero en la práctica es multisectorial.

Además, nuestra Ley N° 30157 indica también que ANA debe exigir a las juntas de Regantes y su comisión de dirección que deben inscribir en SUNARP y dar facultades para el traslado del servicio del recurso hídrico a operadores particulares, y el Estado puede interferir en las organizaciones de usuarios respecto a la decisión de la gestión. Por lo todo lo expuesto, se observa que la ley tiene un matiz para el servicio multisectorial del agua, sin embargo, todo es liderado por un solo ministerio: MIDAGRI a través de la ANA y que ejerce vigilancia sobre el funcionamiento con las organizaciones de usuarios de agua.

Con ese sentido la norma regulada antes mencionada, las organizaciones de beneficiarios de agua entre sus roles relevantes el pago de los precios de agua y los gestionamientos de estas herramientas; la repartición del agua en el sector hidráulico respectivo; la acción y sostenimiento de las instalaciones hidráulica a su cargo; entre otros roles que cambiarán de acuerdo a las juntas, comisiones o comités de usuarios que se trate.

Sin embargo, en la Ley en mención, las organizaciones de beneficiarios de agua son agrupaciones civiles con intenciones especiales, que deben prestar servicio de interés y naturaleza pública, ante ello su actividad reconociente como una Organización de Usuarios de Agua, en sus diversos rangos, se hace literalmente mediante una Resolución Administrativa de Reconocimiento suscrita por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Este pronunciamiento Administrativo tiene el visto bueno para dar el servicio público, administrar y el gestionamiento en el uso sostenible de la construcción hidráulica asumida por cada Organización, en

las que se encuentran además de activarla, conservarla, recaudar tarifas e intercambiar el recurso hídrico con los beneficiarios de agua que la conforman.

Resaltando esta organización se exige que el ente colectivo presente ante la ANA diversas herramientas, acatando el tipo de organización de usuarios; en la actualidad, existen ineficiencias en la aplicación de la mencionada Ley, teniendo en cuenta que hasta la actualidad esta no ha sido debidamente socializada, si bien las organizaciones de usuarios la operan, pero debido a los vacíos y la falta de lineamientos, existen incongruencias en su aplicabilidad.

Por lo que el problema de esta investigación es ¿Cuáles son los vacíos en los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios, en la gestión integral de los sectores multisectoriales del agua?; Categoría 1; Vacíos en los lineamientos establecidos en la norma sobre las Organizaciones de Usuarios, Categoría 2; Gestión integral de los sectores multisectoriales del agua; Hipótesis; Los vacíos en los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios, en la gestión integral de los sectores multisectoriales del agua, son los procedimientos resolutivos para resolver los reclamos formulados por los usuarios del agua, Objetivo general; Determinar cuáles son los vacíos en los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios, en la gestión integral de los sectores multisectoriales del agua Objetivo específico: 1. Analizar los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios. 2. Explicar la gestión integral de los sectores multisectoriales del agua. 3. Analizar los pronunciamientos del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias de la Autoridad Nacional del Agua en relación a los reclamos formulados por los usuarios del agua.



## II. MARCO TEÓRICO

Con respecto a los antecedentes internacionales, Lezama (2018) para lograr la mención en la Maestría en el programa de Administración Integral del Ambiente en la tesis titulada “Análisis de las Problemáticas de Gestión del agua en la ciudad de Ensenada, baja California: Hacia un cambio de paradigma en la gestión del agua” del Colegio de la Frontera Norte, en México. Tuvo como objetivo general estudiar e identificar fallas institucionales en el sistema de gestionamiento del agua que están obstaculizando el procedimiento de transformación de la ciudad con destino a una misión del agua adaptativa más integrada. Luego, se hizo un estudio sobre los problemas el gestionamiento del agua identificados y los regímenes de gobernanza que en la actualidad sustentan el servicio del agua en rango de ciudad. La conclusión fue que las principales deficiencias identificadas incluyen la falta de integración de los problemas y cambios del cambio climático en el ordenamiento jurídico y político del agua, y la falta de estímulos para la planificación activa por parte del público.

Asimismo, Benítez (2018) en su trabajo de investigación indica que es bien sabido que la conducta humana, los elementos naturales y el cambio climático están agotando los recursos hídricos disponibles. La conclusión fue que la importancia de los métodos de planificación de la cuenca, los sistemas de recolección e información, la colaboración de todos los integrantes de la cuenca y el mecanismo económico para llevar a cabo la gestión para la protección del área. La aplicación de la GIRH es esencial porque evita los efectos negativos de las actividades unilaterales y ayuda a coordinar el comportamiento y las medidas de adaptación en las áreas de captación.

También, Llanos (2021) en el trabajo para optar el grado en la Maestría en Derechos Humanos y Democracia en América Latina titulado “Enfoque de derechos humanos de las políticas públicas sobre el derecho al agua potable en el departamento de La Paz, Bolivia”, de la Universidad Andina Simón Bolívar relata que esta encuesta analiza el sentido, dirección y contenido de la política pública de aguas. La conclusión fue que la extensa publicidad legal a nivel nacional, con especial enfoque en los derechos humanos y la afiliación sería de parte de esta

orientación a la ciudadanía. La política por sí sola no garantiza la total realización de los derechos humanos al agua. La realización de este derecho afecta también a otros elementos de la política, como la efectividad de los programas y proyectos que de ella dependen. Asimismo, la participación pública en la política como titular de derechos es muy importante. Su pertinencia y eficacia también dependen de su motivación y compromiso. Los estándares jurídicos de derechos humanos tales como acceder, disponer, calidad, asequibilidad, aceptabilidad y principios de no discriminación, participación y rendición de cuentas se definen como medidores del progreso de las habilidades de enfoque nacional basado en los derechos. Con base en la evidencia encontrada, este estudio propuso una política alternativa basada en una orientación de derechos humanos para lograr la total elaboración de los derechos humanos al agua, lo que se tradujo en herramientas para implementar la propuesta.

Con respecto a los antecedentes nacionales, Churata (2017) en su trabajo para optar el título de abogada denominado “Inejecución de Resoluciones por Infracciones contra la Ley de Recursos Hídricos en la Región Puno 2015” de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno menciona que, en este trabajo se determinó los fundamentos de la no ejecución de las resoluciones de procedimiento administrativo sancionador, cometidas en las infracciones de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338. En ese sentido mediante el análisis de cada proceso se concluyó el tipo de castigos, y por los que la comenten con más incidencia, sabiendo temas relevantes de la responsabilidad administrativa en el infractor, desde el año 2015 en Puno.

Por otro lado, Ruiz (2019) en el trabajo de investigación para tener el grado de Doctor en Ciencias Ambientales denominado “Evaluación Ambiental del uso y gestión del agua de Riego en la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Chira, Provincia de Sullana – Piura” relata sobre, la utilización y gestionamiento del ambiente del agua de riego en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira, destinada a suscitar la garantía de la característica del agua; se afronta con graves inconvenientes, ejemplo, la defectuosa prestación de provisión de agua de riego que ofrece a sus beneficiarios; produciéndose la insostenibilidad económica, social, organizacional y del ambiente para la conducción existente del sistema hidráulico.

Esta investigación contó con formas participativas cooperando fallos en relación al futuro anhelado, con la participación del personal directivo, trabajadores y beneficiarios de la Junta y Comisiones de beneficiarios alcanzando conocimiento sobre la administración sustentable del agua, que divulguen actos a fin de garantizar las características del agua dentro del sector hidráulico y así facilite hacer la gestionalización institucional con eficiencia. Esta investigación tiene como consecuencia que el gestionamiento del agua de riego en el sector hidráulico Chira en relación a la utilización de los usos del recurso hídrico, se narre como multisectorial; sobresaliendo con más instancia el uso agrario; sin embargo en el análisis, el 67.64% de los beneficiarios de agua de riego examinan a la gestión como regular, se decretaron las diferentes fortalezas, debilidades, oportunidades y coacciones con que se enfrenta la Junta de Usuarios y que con sus interacciones se demuestren las diferentes planificaciones con estrategias y operaciones para la organización y ejecución de los actos que van a mejorar al triunfo de la gestión de la organización; así como los medidores de sostenibilidad del ambiente ventajosos con el examen y el monitoreo del gestionamiento del agua de riego y colaboración con las resoluciones.

De igual forma, Marín (2021) en el trabajo para la obtención de la Maestría en Ecología y Gestión ambiental titulado “Gestión de la cantidad de agua en el uso consuntivo de la población de la Cuenca Muyoc” de la Universidad Ricardo Palma revela que, nuestro país cuenta con la más significativa reserva de agua dulce del planeta tierra, con la que se obtienen lluvias que transcurren mediante cuencas hidrográficas en todo el Perú. La conclusión fue que se debe tomar herramientas técnicas y administrativas a fin de garantizar que la distribución y la racionalización del agua sean justas y eficientes. La intervención nacional garantiza su implementación, promueve el desarrollo sostenible de los ecosistemas en la cuenca de Muyok y los medios de vida de sus habitantes.

Esta investigación tiene como base teórica a la Teoría del espacio jurídico vacío que se trata de una posición de pensamiento libre, de libre investigación del derecho. Segura (1989) sustenta que las entidades, dado que la sociedad en su

procedimiento de transformación relaciona el cambio de las entidades de manera permanente, por lo que las regulaciones normativas no pueden ser completo. Es decir, los vacíos jurídicos siempre van a presentarse, debido a que la esfera jurídica importante es incompleta, pues es cierto que hay ocasiones en la que no se tiene solución. Asimismo, el término vacío en el tema legal se refiere es de vital relevancia, puesto que dependiendo del significado que se le otorgue puede influenciar de forma decisiva en la concepción jurídico.

En relación a la categoría de vacío resolutivo, Iturralde (1987) comenta que vacío resolutivo se refieren a la falta de normas estatutarias o consuetudinarias, pero el término estatutario significa orden legal y el juez decide sobre una disputa en particular. Un vacío técnico es una situación que se presenta cuando el legislador establece reglas generales sin restringir las representaciones directas a través del desarrollo de la legislatura. Conte lo define como una falta de normas cuya validez es otra condición de validez. Este tipo de brecha es más o menos consistente con lo que los juristas llaman la brecha del jurista.

Pasando al concepto de organización de regantes, López (2009), comenta que es la fundación social que mantiene el control y posibilita la repartición del agua de riego. Velar por mejorar el trabajo del sistema de riego es el mismo usuario quien coordina con el personal de autoridad del sistema o, también, en directo con el gremio. Núñez (2009), señala que es organización es una de las estrategias más importantes para el acceso al riego, porque tiene su propia estructura a través de un grupo de personas que persiguen metas específicas a través de la acción colectiva. Distribución de agua, diligencias de repartición, sostenimiento, organizaciones para la disputa y resolución de conflictos, estos roles la llevan a cabo un comité de la comunidad agrícola. Está formado por múltiples comunidades. En un sistema, por lo general existen organizaciones específicas de distribución de agua. A mayor nivel, tales como comités y asociaciones de regantes junto con organizaciones comunitarias, cada organización está sujeta a regulaciones específicas y leyes de recursos hídricos. Hirt, Ramos & Flores (2004), afirman que son un grupo compuesto con ciudadanos que cuentan con líderes y se organizan de acuerdo con los objetivos descritos en el logro de la función, la habilidad y la experiencia. Una organización te facilita contar un conjunto de personas con

organización para alcanzar sus metas. Las organizaciones nos permiten optimizar nuestro tiempo para que podamos alcanzar nuestras metas de manera óptima. Las organizaciones reducen la competencia y mejoran los beneficios.

Guerra (2009), refiere sobre la estructura como la unión de tiempo, acción y objeto, entendiéndose como una actividad encaminada a regularizar el trabajo de múltiples personas, la definición y el saber de la tarea, rol o tarea, así como su estructura o método, según lo definido por cada uno de ellos. Como objeto, una organización realiza la acción precedente, la realidad que surge de un espacio que es un entorno relativamente permanente en el tiempo que tardan las personas en alcanzar una determinada meta. Finalmente, las organizaciones necesitan enfocarse en lograr sus metas y resultados.

Garza (1999), señala que una organización es una invención humana y es necesaria por tres razones básicas: lograr metas, mantener la experticia y alcanzar consistencia. Lograr metas. Muchas de los objetivos propuestos en su realidad no se lograrían, si es que no existe la integración, unidad o convenio con los demás. Las personas crean organizaciones para trabajar, descansar, crear, disfrutar, estudiar, aprender, ayudar y vivir juntos. Gracias al mundo de la sociedad que las personas forman y desarrollan, se logran varias metas diferentes. Las metas propuestas por los humanos no se pueden lograr sin una organización.

Con la segunda razón de la presencia en estructuras compone el tipo social requerido en atesorar práctica de nuestros veintiún ancestros. La estructura contiene una memoria clasificada; que permite registrar, documentar y conservar. La existencia de las personas dependerá de lo que hayan aprendido durante el tiempo, mediante sus actividades tradicionales, compartiendo así a las futuras generaciones.

La organización que no perpetúe sus ganancias, las causas, las metas y los valores, el progreso será limitado. Necesitamos una estructura social similar a una organización que perpetúe lo que los humanos quieren lograr y vaya más allá de su existencia. Sin esta consistencia, se puede tolerar gracias a los descubrimientos realizados tras el lento proceso de enriquecimiento de una generación a la

siguiente, gracias a una organización dedicada a lograr esos resultados, ideas o aspiraciones No podría explicar los resultados físicos, ideas o aspiraciones

En cuanto a la relevancia de una organización, Bardales (2012) señala que la categoría de una organización es un medio esencial para lograr la eficacia en un esfuerzo colectivo para coordinar el comportamiento de muchos individuos. La finalidad de una organización es colaborar a que sus objetivos tengan valor y permitan la eficacia de la organización, así entonces la conducta alcanzaría satisfacciones. Es menester debido a que es una herramienta mediante la cual se entabla la mejor forma de alcanzar las metas del conjunto social; así entonces los miembros cuenten con un enfoque compartido, o sea que para todo se analicen una finalidad común.

Asimismo, como parte de la misión de la organización de beneficiarios del agua. De acuerdo con las normas, las funciones de la organización de beneficiarios del agua (Reglamento de la Organización de Usuarios del Agua, 2012) se tiene como siguen: representa a los usuarios del agua que la integran ante la Comisión Nacional del Agua y otras instituciones públicas y privadas. Participar en el Consejo de Recursos Hídricos de acuerdo con el marco normativo vigente. Impulsar e implementar programas y acciones encaminadas a la concientización, inducción, publicación y soporte técnica a los asociados para mejorar la gestión de la herramienta hídrica y fortalecimiento de la organización. Asegurar que los usuarios del agua cumplan con los pagos de compensación financiera, cargos por agua, requisitos legales y otros requisitos legales aplicables relacionados con los recursos hídricos.

Asimismo, con respecto a las organizaciones de riego, Bardales (2012) afirma que se definen como las que están hechas por los ciudadanos de la zona rural en el preciso momento en que en su región existe un plan de riego para su eficaz gestionamiento, y estas pueden ser: Junta de usuarios, Comisiones y Comités de usuarios. Por último, una organización eficiente en el medio rural, es muy relevante en cualquier empresa o proyecto, dado que facilita no tener conflictos, contar con una visión compartida, elaborar un equipo de trabajo

(sinergia), conseguir mejorar los beneficios para comprar insumos y vender los productos finales.

Bardales (2012) aclara que, entre los tipos de organizaciones rurales: Hay diversos conjuntos de autoayuda, que son a partir de los nativos hasta los consejos comunales y sociedades cooperativas asentadas. A continuación, se mencionarán algunas. Junta de usuarios: Que está constituida por las organizaciones de beneficiarios que distribuyen un sector hidráulico. Las funciones de las juntas de usuarios ejercen las funciones específicas siguientes: En representación de los beneficiarios de los Comités de Usuarios que integran la Junta Directiva de la Corporación Nacional del Agua y del Consejo de Recursos Hídricos, de conformidad con la normativa de la materia. Coordinar proyectos de desarrollo, soporte técnico, formación de usuarios, etc. con organismos nacionales e internacionales. Prestar los servicios y promover las demás actividades económicas que determine la Asamblea General y que determine de conformidad con el Pacto Social.

La junta de usuarios se organiza por: Asamblea general, que es el órgano mayor de la organización, formada por las agrupaciones de usuarios que la componen, se representa por: El presidente en quien recae la representación jurídica. Junta directiva, formada por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales. Las agrupaciones de regantes personifican a los beneficiarios que componen al sub sector hidráulico. Los roles de las comisiones de regantes realizan los roles específicos siguientes: Personificar a sus conformantes; respaldar a la agrupación de beneficiarios en los actos que se les encomiende. Las agrupaciones de regantes están agrupadas por: asamblea general, mayor órgano que se conforma por todos los miembros y junta directiva, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y vocales.

Con respecto a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, regula los recursos hídricos en el Perú y por ende los planes de riego es la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su reglamento, cuyos principios son los siguientes: Principios de valoración y gestión integrada del agua, acceso prioritario al agua, participación y cultura popular, seguridad jurídica, consideraciones locales sobre el agua,

principios de sostenibilidad, descentralización de la gestión pública del agua, cautela, eficiencia Género, cuencas controladas y amparo legal.

La ley marca a un sistema nacional de gestión de recursos. Aguas cuyo órgano rector es la Dirección Nacional de Acueductos. Establece usos que se pueden dar a los recursos hídricos, derechos y licencias de uso, protección de las aguas, regímenes económicos, planes de aprovechamiento, infraestructura hidráulica, aguas subterráneas, aguas amazónicas, fenómenos naturales, y en definitiva infracciones y sanciones.

Por su parte, el Título II, Capítulo V, Artículo 26, da a conocer una forma de organización de beneficiarios que distribuyen un sistema hidráulico común con pozos superficiales o subterráneos: comités, comités y juntas de usuarios. En el articulado veintisiete se establece que las agrupaciones de beneficiarios son organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto es la participación sistemática de los beneficiarios en la gestión multisectorial y el uso razonable de los recursos hídricos.

De igual forma, la Ley N° 30157 sobre Organizaciones de Usuarios de Agua tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las agrupaciones de usuarios de agua según lo estipulado en la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338). Esta ley permite elegir el titular de la Comisión de Riego por elección universal sobre la supervisión de la Oficina Nacional del Proceso Electoral (ONPE).

Además, con respecto al Comité de beneficiarios el articulado 63, los roles del comité de beneficiarios son: Es un canal y representa los derechos e intereses de un miembro en las comisiones de usuarios de las que es miembro; realiza acciones de ejercicio y sostenimiento de la infraestructura hidráulica en la que se constituye en representación del Comité de Usuarios; realiza los contratos adoptados por el Comité de Usuarios que los integra, y las actividades que les son encomendadas. Promover el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos. Por otro lado, los comités de usuarios tienen la estructura y órganos de gobierno siguientes: a. Asamblea, b. Consejo directivo. No obstante, la labor, facultades, votación y demás aspectos organizacionales de los comités de beneficiarios



estarán normados por las indicaciones reguladas para las comisiones de beneficiarios, en cuanto sea aplicable

Cuando se trata de la gestión multisectorial del agua, ANA (2015) sostiene que la gestión multisectorial es la confluencia de actores e instituciones distintas para atender situaciones comunes que afectan al país; además sostiene que Perú ha emprendido un proceso de crecimiento sostenible en el que la gestión del agua juega un papel trascendental. Esta gestión del agua no solo afecta tanto al sector normativo y productivo y a los organismos reguladores, sino también a la organización que actúa como operador y a los propios usuarios con derechos y obligaciones en materia de agua, muy complicado. Este complicado grupo de entidades que intervienen en la gestión multisectorial del agua juega un papel particularmente dificultoso debido a la fuerte tradición del sector en la administración del gobierno, actuando unilateralmente de acuerdo con su función y autoridad, lo que resulta en un proceso pesado y difícil. Por lo tanto, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos domésticos es un desafío.

La Ley Orgánica de la Autoridad Administrativa (LOPE) introduce un sistema para asegurar el cumplimiento de la política pública cuando las actividades administrativas deban ser realizadas por múltiples entidades estatales y las dirija por una sola entidad académica. En este sentido, la Ley de Recursos Hídricos redacta correctamente la SNGRH para aclarar las acciones nacionales en la realización del proceso de misión integrada y conservación de los recursos hídricos en la región de la cuenca. Además, crea espacios de articulación y coordinación entre las instancias gubernamentales y los actores involucrados en la administración. Hasta el momento, se ha demostrado que es necesario fortalecer la coordinación entre instituciones para lograr objetivos comunes.

Para atender la situación anterior, la ANA como ente rector del sistema, ha comenzado a clarificar actividades con muchos personajes se involucran en el gestionamiento de la herramienta hídrica. Es así que, se logrará un enfoque común de posterior comentario en el ámbito de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos recientemente adoptados, que contribuirá a mejorar a las personas.

Los desafíos en la implementación del SNGRH son la necesaria identificación de personajes claves conformados por entidades estatales o del sector privado a nivel de la nación, de la región y de la localidad y la participación en el alcance de los objetivos establecidas en el Plan Nacional de Recursos Hídricos. Hacer un estudio profundo de las funciones y capacidades de todas las partes interesadas claves identificadas, funciones duales, vacíos legales y discrepancias que pueden conducir a discrepancias en la clarificación y armonía de la gestión de los recursos hídricos.

Otro ámbito importante es la descripción de metas a nivel de la nación que contribuyan a la integración y armonización de las acciones gubernamentales en el procedimiento de planificación y gestión de la inversión del sector público y privado. Considerándose importante institucionalizar 4 roles básicos de planificación: visión de futuro o de largo plazo, coordinación, evaluación y consenso estratégico. Estos roles o responsabilidades definen una visión común para el futuro, facilitan el desarrollo conjunto de planes y políticas interdepartamentales e interdepartamentales, y la gestión orientada a resultados para determinar el impacto y el logro de los objetivos de los proyectos y programas.

En este avance de estos roles, es importantísimo apoyar la descentralización y una gran colaboración del sector público y sector privado de manera efectiva. Así también, otra misión importante de la ANA es concordar los TUPA (Textos de Procedimiento Administrativo Uniforme) Sectoriales, facilitando las relaciones entre entidades y usuarios vinculados a la gestión del agua, y una ventanilla única de atención. Los empleados de las distintas partes de los gobiernos tanto públicos como privados que integran la SNGRH deben tomar resoluciones constantes en un entorno altamente dinámico. Este desafío requiere indagación hídrica eficaz para ayudar a reducir el nivel de incertidumbre y tomar las decisiones correctas.

El Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos (SNGRH) hace aquí el papel destacado. Reconocemos que el avance de la gestión, así como la adecuación del gestionamiento entre sectores del agua es al menos un procedimiento a plazo corto. Sin embargo, luego de trazar una ruta clara, la

construiremos paso a paso y contribuiremos al ansiado desarrollo sostenible del Perú.

Debemos entonces diferenciar el vacío normativo del vacío resolutivo, al respecto tenemos que cuando no hay una norma que se aplique a un caso específico y ello ocasionará una consecuencia jurídica, se debe verificar si estamos ante un vacío normativo o resolutivo. Al respecto, debemos recordar que pertenecemos al Derecho Romano – Germano, y que la tendencia es que todas las normas estén escritas, sin embargo, cuando el caso descrito líneas arriba se de, se aprecia que para el Derecho no le es importante positivizarla. En ese sentido, nos encontramos ante un vacío normativo, cuando no existe norma aplicable a un caso concreto y ante un vacío resolutivo, cuando si bien no existe norma aplicable específica, bajo el principio de integración, se busca una norma accesorio para aplicarla y resolver el litigio.

En el tema que nos ocupa en esta investigación, se debe tener en cuenta, que, dentro de la Ley de Organización de Usuarios de Agua, su Reglamento y el Tupa respectivo, no existe lineamientos sobre los reclamos que los integrantes de las organizaciones pueden presentar, es decir, no se establece el procedimiento para resolver dichos reclamos, por lo que, para ello, se debe aplicar de forma supletoria la Ley General del Procedimiento Administrativo.

Los actos administrativos no tienen la calidad de cosa juzgada, y luego de culminado el procedimiento administrativo, el administrado, ante la disconformidad de lo resuelto, puede acudir a lo contencioso administrativo vía judicial.

Sin embargo, no contener un procedimiento administrativo exclusivo para ser resuelto por la Junta de Usuarios de agua en lo que respecta a los reclamos, da cabida a que los comités actúen bajo el acto de discrecionalidad de manera arbitraria, sumado al hecho de que la judicatura carezca de parámetros para determinar si lo resuelto por la entidad administrativa es legal y justa.

En nuestra norma interna, debemos analizar lo siguiente:

El Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI aprobó el Reglamento de la Ley 30157: Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en su artículo 5 literal d) se regula sobre los reglamos que se puede presentar ante la Organización de usuarios por los servicios brindados, los mismos que deben ser resueltos en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Así mismo, este Reglamento, prescribe en su artículo 15, que los niveles de la organización son: Comité de usuario, Comisión de usuario y Junta de Usuarios, siendo su máximo órgano de gobierno la Asamblea General conforme lo estipula el artículo 28 conformándose por todos los usuarios de agua del sector hidráulico, es en ese sentido que los acuerdos que allí se tomen, se obligan a todos los usuarios.

Es la Asamblea, quienes escogen al Consejo Directivo quien tendrá a cargo la dirección y la administración de la junta de usuarios, conforme a lo prescrito en el artículo 38, es así que está integrado por 11 consejeros siendo 03 de ellos los que representan a usuarios no agrarios, siendo su periodo de gobierno por 04 años, y su estructura es encabezada por el Presidente, Gerente y Equipo Técnico y Administrativo.

En el nivel de las comisiones, estas se encuentran ubicadas en forma intermedia y se conforman por usuarios organizados que integran consejos directivos de 06 personas siendo: 01 presidente, 01 vicepresidente y 04 vocales; siendo sus funciones conforme el artículo 50, representar los derechos de los usuarios, el plan de operación, el mantenimiento de la infraestructura hidráulica, la distribución del agua, las tarifas, supervisar actividades de usuarios, ejecutar acuerdos, entre otros.

En el nivel de los comités de usuarios, el artículo 62 prescribe que está constituido por una determinada infraestructura en un subsector hidráulico, siendo sus funciones, representar a los usuarios ante la comisión, ejecutar acuerdos, promover el uso sostenible, entre otros.

Advirtiéndose así que respecto a la queja de reclamos, este reglamento no precisa ni delega nada a las comisiones ni comités, limitándose sólo a señalar conforme al artículo 96 de la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector que

supervisa y fiscaliza el normal desarrollo de las organizaciones de usuarios de agua, siendo que entre sus facultades, tampoco se establece el procedimiento de la queja de reclamos, prescribiendo sólo el procedimiento sancionador, conforme lo prescrito en el artículo 112, que consta de dos instancias, siendo la primera de dos fases, la instructiva y la resolutive.

Es de recalcar que, en la cuarta disposición transitoria, sólo se menciona respecto de la apelación contra los reclamos resueltos por las juntas, el mismo que resuelve la Administración Local del agua mediante el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua.

El Trámite Único de Procedimiento Administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, fue aprobado mediante la Resolución Ministerial 620-2016-MINAGRI en el que se señala sólo los procedimientos administrativos sobre el permiso de uso de agua, autorización de uso de agua, extinción de derechos de uso de agua, reconocimiento de organizaciones de usuarios de agua, aprobación de tarifa, etc., más tampoco prescribe sobre los reclamos o quejas que puedan interponer los usuarios y la forma de resolver de las comisiones.

La Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad que la Administración Pública proteja el interés general, así como que garantice los derechos de los administrados dentro de lo estipulado conforme a nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Dentro de los principios que se aplican en esta Ley, se tiene al de razonabilidad, imparcialidad, informalismo, buena fe procedimental, entre otros, los mismos que permiten enmarcar los lineamientos de los procedimientos que aplica la Administración Pública para los administrados, sirviendo de eje y pilares para todas las normas especiales, entre ellas, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios.

La Ley General en comento, en su artículo VIII de su Título Preliminar, especifica que las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver asuntos si es que existe deficiencia normativa, debiendo aplicarse esta Ley de manera subsidiaria.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

De acuerdo con Vara (2012), describe a las investigaciones de tipo básica descriptiva, cuyo objetivo es saber las incidencias que se dirigen en la descripción exacta del objeto de investigación.

Es básica, de enfoque cualitativa, debido a que la información recolectada se realizará a través de una entrevista.

Investigación no experimental este tiene como objetivo fin primordial examinar los acontecimientos, diferencias, el marco circunstancial, sin la intervención directa del investigador; es decir, no puede desnaturalizar el fin de la investigación.

#### 3.2. Variables y Operacionalización

En la presente investigación la operacionalización es como sigue:

<b>VARIABLES/CATEGORÍAS</b>	<b>DIMENSIONES/SUBCATEGORÍAS</b>
<b>Categoría 01</b> Vacíos resolutivos en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Subcategoría 01:</b> Ley de Organización de Usuarios de agua y su debido reglamento.</li><li>- <b>Subcategoría 02:</b> Vacíos normativo y vacíos resolutivos.</li><li>- <b>Subcategoría 03:</b> Ley General del Procedimiento Administrativo.</li></ul>
<b>Categoría 02</b> Gestión multisectorial del agua	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Subcategoría 01:</b> Los sectores en el agua</li><li>- <b>Sub-categoría 2:</b> La gestión integral del agua</li></ul>

#### 3.3. Población, muestra y muestreo

La población de estudio que abarcó esta investigación fueron 02:

- La primera fue la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua, está compuesta por 20 especialistas que velan por la buena normatividad de la gestión del agua y de las organizaciones de usuarios de la sede central ANA, esto es en Lima.

Respecto a la muestra, Hernández et al (2014) sostiene que cuando la población es menor a 50, se toma a toda la población. Siendo el muestreo equivalente a 7 especialistas legales de la Dirección de Organizaciones del Agua, son las únicas personas de las 20 en total, que tienen especialidad en temas legales respecto a los recursos hídricos.

- La segunda, fue los pronunciamientos del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias de la Autoridad Nacional del Agua en relación a los reclamos formulados por los usuarios del agua del periodo 2022, en los que se encontraron 04 por lo que se aplicará población censal.

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Se aplicó la entrevista, conformada por 09 preguntas abiertas. Además, se aplicó una ficha de revisión documental.

#### **Ficha técnica del instrumento:**

Nombre:

Entrevista sobre los vacíos resolutivos y la gestión multisectorial del agua.

Autor:

o Aldo García Carrasco

Aplicación: Individual

Finalidad:

La investigación realizada tiene como propósito determinar los vacíos en los lineamientos que actualmente imposibilitan a las organizaciones de usuarios de agua, la correcta aplicación en la gestión multisectorial del agua

Ámbito de aplicación: La entrevista se aplicó a 7 abogados.

Materiales: Entrevista

Descripción de la aplicación:

Al aplicar la entrevista, los participantes deberán estar informados de la problemática en cuestión, el cual se aplicará utilizando medios virtuales (llamadas, video llamadas, zoom, etc).

#### **Ficha de Revisión documental**

Nombre:

Ficha de revisión documental.

Autor:

o Aldo García Carrasco

- Aplicación: Individual a cada fuente relacionada con el tema
- Finalidad:

La investigación realizada tiene como propósito determinar los vacíos en los lineamientos que actualmente imposibilitan a las organizaciones de usuarios de agua, la correcta aplicación en la gestión multisectorial del agua

- Ámbito de aplicación: La revisión documental será de los principios libros, informes e investigaciones relacionadas con el tema.
- Materiales: Ficha de revisión documental
- Descripción de la aplicación:

Al aplicar la revisión documental, permitirá el cruce del análisis de la aplicación de la entrevista que son hallazgos empíricos con el marco teórico.

Se seleccionará los documentos considerados de mayor relevancia para la elaboración del estudio de la base de datos de repositorios académicos, Google Académico y fuentes primarias, tales como: libros, tesis de investigación y revistas electrónicas especializadas.

De esta forma, los documentos claves que cumplieron a cabalidad con los criterios establecidos en las fases del estudio, y que dieron sustento al estudio conceptual, son los que se describen a continuación:

<b>Tipo de documento</b>	<b>País</b>	<b>Referencias</b>	<b>Tema</b>

### 3.5. Procedimientos

La información se analizó siguiendo las siguientes fases:

1. Fase preactiva. En esta faceta se construyeron las preguntas de la investigación, tomando en cuenta las categorías y subcategorías.

2. Fase interactiva. Comprendió el trabajo de campo, referida a sostener reuniones con los participantes a quienes se les aplica las entrevistas. En esta fase, es importante el procedimiento de la triangulación, la que será contrastada con la información desde otras fuentes productos de la revisión documental.

3. Fase post-activa. Esta fase fue la elaboración del informe del estudio final en que se describen el análisis crítico sobre el estudio de caso.



### **3.6. Rigor científico**

Respecto a la calidad y el método usado, para evitar que exista distorsiones en los resultados que arroje la investigación.

En lo que se refiere a la credibilidad, esta investigación no tiene dudas, puesto que los instrumentos están garantizados con el respaldo de abogados especializados, en ese sentido la información es confiable.

Este trabajo se sostiene en otros con características similares, así como teorías confiables, que respalden la credibilidad de los resultados.

### **3.7. Método de análisis de datos**

En el desarrollo de este trabajo se utilizaron diversos métodos, siendo uno de ellos, la hermenéutica jurídica, relacionando la interpretación de los vacíos resolutiveos con los lineamientos en el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios. También el método dogmático, dado que se usaron libros e investigaciones anteriores, que coadyuvan con la interpretación jurídica.

### **3.8. Aspectos éticos**

En este trabajo, para su buena realización se usaron muchas investigaciones con sus respectivas citas para la parte teórica, a fin de que no realice el plagio, garantizando el derecho de autor, como medida suplementaria se filtró con el programa llamado "Turnitin", arrojando una similitud menor a 20%, satisfaciendo el requerimiento, esta investigación es legítima, además se entrevistas para registrar sus comentarios manteniendo sus datos en reserva.

## IV. RESULTADOS

En esta sección se describen los resultados que se han recabado mediante la aplicación de las entrevistas. Los resultados obtenidos relacionados con el Objetivo General referido a Analizar el Reglamento de Ley de Organizaciones de Usuarios, para determinar los vacíos en los lineamientos que actualmente imposibilitan a las organizaciones de usuarios de agua, la correcta aplicación en la misión multisectorial para el uso sostenible de los recursos hídricos; se señalan a continuación.

En relación a la variable **Vacíos resolutivos** en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios, los entrevistados manifestaron **respecto a la interpretación del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua**, si garantiza el debido procedimiento ante los reclamos realizados por los Usuarios de Agua:

*Participante 1:* Dijo que, según nuestro reglamento vigente de las OUA, nos indica un debido proceso ante cualquier reclamo de los usuarios de Agua, sin embargo durante mi experiencia en el tema se puede presenciar cierto vacío en los lineamientos resolutivos ante un reclamo o queja de los usuarios.

*Participante 2:* Dijo que, considera que el Reglamento de las OUA, si bien establece el procedimiento para garantizar el debido proceso, recalando en precisar que en la actualidad los usuarios se encuentran con trabas burocráticas debido a las lagunas del reglamento vigente.

*Participante 3:* Dijo que, el Reglamento de las OUA, tiene vacíos legales en cuanto a la forma de proceder ante quejas o reclamos de los usuarios

*Participante 4:* Dijo que, el uso del agua debe ser proporcional según las necesidades de la población sin embargo ante las quejas de los usuarios no son atendidas oportunamente.

*Participante 5:* Dijo que, el Estado ha puesto a disposición de la sociedad el presente Reglamento de las OUA, a fin de equilibrar a los usuarios del Agua y los derechos que estos tienen, frente a las entidades encargadas de dar este servicio; sin embargo, es necesario mencionar que en la práctica existen vacíos en los lineamientos resolutivos que dejan una sensación de falta de motivación en las decisiones adoptadas por la autoridad.

*Participante 6:* Dijo que, el reglamento vigente de las organizaciones de usuarios del agua, señala los procesos ante cualquier reclamo de los usuarios de Agua, pero muchas veces estos no se cumplen por algunos vacíos existentes en el reglamento.

*Participante 7:* Dijo que, Guiándonos del reglamento existente, se puede interpretar de manera en que algún reclamo por parte de los usuarios del agua, debería ser tratado con un debido proceso, aunque me ha tocado presenciar algunos vacíos en los lineamientos resolutivos frente a alguna disconformidad de los usuarios del agua.

**En relación a lo referente a los lineamientos resolutivos** ante los reclamos de los Usuarios de Agua establecidos en el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua, los entrevistados sostuvieron:

*Participante 1:* Dijo que se puede identificar un vacío en dichos lineamientos resolutivos, por ejemplo, si algún usuario presenta una queja o reclamo ante una comisión de usuarios, no identifica los lineamientos como dar solución a dicha queja o mejor dicho como dar trámite ante un reclamo de algún usuario de agua.

*Participante 2:* Dijo que, debe tenerse en cuenta que los Lineamientos Resolutivos constituyen criterios interpretativos que, permiten determinar las principales pautas para la aplicación en los diferentes quejas o reclamos, sin embargo, ello no ocurre en la realidad.

*Participante 3:* Dijo que, los lineamientos resolutivos tienen vacíos en cuanto a la manera en que se brinda respuesta a las quejas y su proceder ante dichas quejas.

*Participante 4:* Dijo que, hay un vacío en dichos lineamientos resolutivos

*Participante 5:* Dijo que, si bien es cierto que existe el mecanismo para que los usuarios puedan hacer frente a las entidades, este resultaría insuficiente puesto que como se menciona en la respuesta anterior, queda una sensación de insatisfacción por parte de los usuarios del agua debido a una precaria información al momento de hacer seguimiento a los reclamos presentados

*Participante 6:* Dijo que, al existir vacíos en el reglamento no se pueden definir claramente estos lineamientos de la resolución en mención, ya que muchas veces estos reclamos o quejas son atendidas a destiempo y otras no son atendidas.

*Participante 7:* Dijo que, se podría interpretar que, si existe reclamo alguno por parte de un usuario, frente a una comisión de usuarios, los lineamientos no indican el procedimiento a seguir para que el reclamo realizado por el usuario del agua, pueda encontrar una solución a su queja.

Respecto a cómo explica que el **Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua garantiza la oportuna respuesta ante los reclamos de los Usuarios del Agua**, los entrevistados mencionaron:

*Participante 1:* Dijo que, si bien es cierto a través de las juntas de usuario de agua, el reglamento de las organizaciones de usuarios del Agua garantiza la oportuna respuesta ante los reclamos de los usuarios del agua, pero ante un reclamo de los usuarios de agua en las comisiones de usuarios de agua no se llega a identificar como deben dar respuesta o como deberían dar una solución ante un reclamo hecho por un usuario de agua.

*Participante 2:* Dijo que, si bien, el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua garantiza una respuesta oportuna ante los reclamos, es importante mencionar que en la práctica esto no ocurre, ya que los plazos no son respetados ante un procedimiento administrativo.

*Participante 3:* Dijo que, cuanto se presenta un reclamo de los usuarios de agua, estos son canalizados por las juntas de usuarios, según lo establecido por el reglamento de las organizaciones de usuarios del agua, pero aun así no está bien

definido o no existe un manual de procedimientos para los reclamos de los usuarios de agua.

*Participante 4:* Dijo que, el reglamento de las organizaciones de usuarios del Agua garantiza la oportuna respuesta ante los reclamos de los usuarios del agua

*Participante 5:* Dijo que, Siendo derecho de los usuarios a recibir respuesta que aclare la queja presentada, los plazos se ajustan a lo dispuesto por ley a fin de garantizar el debido procedimiento.

*Participante 6:* Dijo que, se debería realizar mediante la junta de usuario de agua, el reglamento de las organizaciones de usuarios del Agua debería garantizar la oportuna respuesta ante los reclamos de los usuarios del agua, pero no menciona la forma y plazos que deberían tener para que puedan tener respuesta de a sus reclamos, que tal como lo señalé en la pregunta anterior muchas veces son atendidas a destiempo.

*Participante 7:* Dijo que, aunque en dicho reglamento, el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua, se nos garantiza una rápida respuesta frente a las quejas de los usuarios del agua, realmente no se llega a determinar el trámite mediante el cual se plantea brindar una solución hacia el usuario.

Relacionado a **los lineamientos que debe considerarse en el caso que se realiza una propuesta de reforma** del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua, a fin de que prevea el término en el cual debe indicar los lineamientos resolutivos ante un reclamo de los Usuarios del Agua, se obtuvo las siguientes opiniones:

*Participante 1:* Dijo que de acuerdo a su experiencia y ante las interrogantes de las oficinas legales de las Administraciones Locales de Agua hacia nuestra oficina central, sería preciso identificar los lineamientos o el procedimiento a seguir de las comisiones de usuarios del agua, ante los reclamos hechos por los usuarios tales como, si realmente le corresponde a las comisiones de usuarios de agua solucionar los reclamos o simplemente les corresponde el papel de mediador ante

los reclamos y transmitir dichos reclamos a las juntas de usuarios con el fin de dar solución ante cualquier queja o reclamo planteado por sus usuarios de agua.

*Participante 2:* Dijo que, se debe tener en cuenta que uno de los problemas más frecuentes en las Administraciones Locales del Agua, son los reclamos o quejas realizadas por sus propios usuarios, situación que debe ser reformado dentro del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua vigente, con la finalidad de dar una eficaz solución a los conflictos.

*Participante 3:* Dijo que, los lineamientos resolutivos, deben reestructurarse en concordancia con la Ley 27444 y su reglamento, de tal manera que sean reforzados y tengan la validez necesaria para llevar a cabo un debido procedimiento y que las comisiones de usuarios puedan dar respuesta de manera efectiva.

*Participante 4:* Dijo que, las comisiones de usuarios de agua solucionar los reclamos o simplemente les corresponde el papel de mediador ante los reclamos y transmitir dichos reclamos a las juntas de usuarios

*Participante 5:* Dijo que, es preciso que se pueda identificar plenamente los lineamientos a cumplirse y las reformas a realizarse a fin de orientar eficazmente a los usuarios al momento de poder acudir a su derecho a queja o información frente a estas entidades del agua.

*Participante 6:* Dijo que, uno de los lineamientos que se debe considerar son los procedimientos y plazos para una oportuna respuesta a los reclamos de los usuarios.

*Participante 7:* Dijo que, tomando en cuenta las dudas y los vacíos existentes, se tendría que plantear definir un procedimiento a hacer, por parte de las comisiones de usuarios del agua, para así poder afrontar de mejor manera los reclamos realizados por los usuarios, pudiendo brindarles una solución, independientemente del rol que tengan dichas comisiones, ya sea como ente solucionador o mediador.

En conformidad con el **Objetivo específico**; Identificar los vacíos y realizar un proyecto ley que modifique e incluya los lineamientos en el Reglamento

de la Ley de Organizaciones de Usuarios para la correcta aplicación en la gestión multisectorial para el uso sostenible de los recursos hídricos y la **variable Gestión Multisectorial Del Agua**, de acuerdo a las entrevistas aplicadas se tiene los siguientes resultados.

Respecto a cómo explica que el **Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua** tenga una **visión Multisectorial del Agua** ante los reclamos realizados por los Usuarios de Agua, se recopiló:

*Participante 1:* Dijo que, parece oportuno que tenga esa visión multisectorial, porque si tú te pones a meditar un poco, estamos hablando del agua, una de las principales fuentes naturales existentes en nuestro planeta. No solamente debe involucrarse a una sola institución ya que el agua tiene diferente uso por lo tanto correspondería a más instituciones intervenir en el tema.

*Participante 2:* Dijo que, nuestro Reglamento vigente, debe tener una visión multisectorial que ayude a contar con distintas instancias, con la finalidad de contar con un Tribunal, que proteja el derecho de los usuarios.

*Participante 3:* Dijo que, la visión multisectorial es fundamental, porque se habla de uno de los recursos más importantes, siendo un bien muypreciado, por lo cual y a fin de mantener una excelente gestión, deben estar inmersas varias instituciones competentes del tema.

*Participante 4:* Dijo que, no solamente debe involucrarse a una sola institución

*Participante 5:* Dijo que, siendo el agua un recurso necesario no solo para los usuarios que acceden a la información, sino a toda la región, el país y por supuesto a nivel mundial; es que el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua, debe tener un alcance multisectorial a fin de garantizar tanto el acceso al servicio, así como también a la información desprendida de esta función.

*Participante 6:* Dijo que, cuando hablamos del agua y los reclamos o quejas realizadas por los usuarios, también deberíamos hablar y tener en cuenta la

responsabilidad que deben tener todas las demás instituciones para poder conservar de manera adecuada el agua.

Participante 7: Dijo que, Tener una visión multisectorial por parte del reglamento, es beneficioso sobre todo para los usuarios, que se toque este recurso no renovable, ya que su uso es variado, tanto civilmente como industrialmente.

Respecto a cómo explica que la **Gestión Multisectorial del Agua** puede **contribuir a establecer lineamientos resolutivos** ante los reclamos de los Usuarios de Agua, los entrevistados mencionaron:

*Participante 1:* Dijo que, Podría indicar que, ante una eventual modificación del reglamento de la organización de usuarios de agua, sería importante poder involucrar más a diferentes instituciones para que según sus funciones puedan aportar con nuevos lineamientos para facilitar cualquier reclamo de los usuarios de agua.

*Participante 2:* Dijo que, Es oportuno que la gestión multisectorial contribuya a establecer lineamientos resolutivos solidos que contribuya no solo al debido proceso sino también se consolide la debida motivación de las resoluciones.

*Participante 3:* Dijo que, Es primordial que, para una modificatoria, estén involucradas todos los organismos y autoridades competentes y que puedan brindar aportes relevantes, buscando siempre la optimización de una buena gestión.

*Participante 4:* Dijo que, Se debería involucrar diferentes instituciones para que según sus funciones puedan aportar con nuevos lineamientos para facilitar cualquier reclamo de los usuarios de agua.

*Participante 5:* Dijo que, Es importante delimitar las funciones de las diferentes entidades del agua, es necesario el alcance multisectorial del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua, sin embargo también es preciso indicar que debe existir distintas áreas que puedan direccionar los reclamos, atenderlos, resolver de una manera motivada con la única intención de reparar los requerimientos en los usuarios, además es menester involucrar a



distintas instituciones públicas por tratarse de un recurso vital, el cual merece un tratamiento especial.

*Participante 6:* Dijo que, Para poder establecer los lineamientos se debería estudiar la problemática en sí, y de acuerdo a ello se deberían tomar decisiones que conlleven a mejoras, sobre los reclamos de los usuarios.

*Participante 7:* Dijo que, Frente a una futura modificación del reglamento existente, el hecho que exista una gestión multisectorial, nos plantea que se podrían globalizar mejor los lineamientos, cuya función final sería reducir los vacíos existentes, para así mejorar el trato final hacia los usuarios, brindándoles una solución debida.

En relación a cómo explica que la **gestión multisectorial del agua** pueda **garantizar la oportuna respuesta ante los reclamos** de los Usuarios del Agua

*Participante 1:* Dijo que, si bien es cierto actualmente la Autoridad Nacional del Agua es la responsable de Administrar y vigilar las fuentes naturales de agua. Sería importante que se les dé más responsabilidad a otras instituciones para brindar solución ante cualquier reclamo de sus usuarios de agua.

*Participante 2:* Dijo que, sin duda, una gestión multisectorial debidamente aplicada garantizara una adecuada gestión en el procedimiento administrativo, que satisfaga el derecho de los usuarios dentro de un plazo razonable.

*Participante 3:* Dijo que, A fin de agilizar la respuesta de las quejas y reclamos debe establecerse los lineamientos y que autoridades serían las competentes para garantizar que este de ser rápido y garantizando los derechos de los administrados.

*Participante 4:* Dijo que, se le debe de dar más responsabilidad a otras instituciones para brindar solución ante cualquier reclamo de sus usuarios de agua

*Participante 5:* Dijo que, Si bien es cierto actualmente la Autoridad Nacional del Agua es la responsable de Administrar y vigilar las fuentes naturales de agua,

la participación conjunta de las diferentes entidades públicas a fin de dar un mejor tratamiento a los reclamos hechos por los usuarios por tratarse de temas que involucran a un recurso muy importante para la evolución de la vida, es por ellos que mientras más entidades públicas estén involucradas en el tratamiento de dichos reclamos, la parte resolutive de las resoluciones que pongan fin a las quejas o reclamos, tendrán una mayor motivación.

*Participante 6:* Dijo que, Para garantizar una oportuna respuesta a los reclamos o quejas se debería capacitar y evaluar al personal periódicamente.

*Participante 7:* Dijo que, El hecho que la gestión sea multisectorial, podría dar cabida a que muchas más instituciones de distintos sectores, tengan mucho más peso, para brindar una solución debida frente a los reclamos de los usuarios del agua.

De acuerdo a la pregunta de cómo debe ser la **gestión multisectorial del agua** para que contribuya dar un **servicio con calidad a los beneficiarios del agua**, los entrevistados vertieron las siguientes respuestas

*Participante 1:* Dijo que, Considera que la gestión multisectorial del agua debería tener como una de sus funciones administrar y vigilar las fuentes de Agua,

*Participante 2:* Dijo que la Gestión Multisectorial debe implementar una misión con recursos hídricos en nuestra nación, para así garantizar que se cumpla con las políticas públicas debiendo liderarse por un ente rector.

*Participante 3:* Dijo que, la gestión multisectorial debe ser una autoridad instructora, para que en primera instancia pueda orientar, disuadir y prevenir problemas en la administración de las fuentes de agua.

*Participante 4:* Dijo que, la Gestión Multisectorial debe administrar y vigilar las fuentes de Agua

*Participante 5:* Dijo que, debe desarrollarse bajo parámetros de transparencia, efectividad y una debida motivación al momento de resolverse las

incertidumbres que puedan presentarse en el desarrollo de la relación existente entre la autoridad y los usuarios.

*Participante 6:* Dijo que, primero se debería contar con profesionales proactivos que desean mejorar la calidad de servicio, también se debería considerar una adecuada administración y supervisión.

*Participante 7:* Dijo que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, la gestión multisectorial del agua tendría que tener la función de administrar y vigilar las fuentes de agua.

Respecto a cómo debe ser la **participación de los pliegos en gestión multisectorial del agua para generar una propuesta de reforma del Reglamento** de las Organizaciones de Usuarios del Agua, los entrevistados opinaron:

*Participante 1:* Dijo que, desde su perspectiva considera que la participación debería ser una manera dinámica y participativa ante los profesionales responsables y los consejos directivos de las juntas de usuarios

*Participante 2:* Dijo que se debe desarrollar una identificación con la institución responsable de esta misión donde colaboran diferentes miembros de los sectores públicos y privados, además las organizaciones de usuarios de agua y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como máxima autoridad técnico-normativa responsable de la gestión del agua en el Perú.

*Participante 3:* Dijo que, la participación tiene que darse ser una manera inclusiva, dinámica y sobre todo participativa contando con profesionales responsables y expertos en la materia, quienes, aunados a los consejos directivos de las juntas de usuarios, pueden llegar a mejorar para un óptimo servicio.

*Participante 4:* Dijo que, debería ser una manera dinámica y participativa ante los profesionales responsables

*Participante 5:* Dijo que, se debería involucrar a diferentes actores tantos públicos como privados.

*Participante 6:* Dijo que, debe ser mediante consejos directivos dirigido por profesionales proactivos y prestos a dar mejoras en el reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua

*Participante 7:* Dijo que, frente a lo planteado, considera que la participación de los pliegos en la gestión multisectorial del agua, tiene que presentarse de una manera fluida y dinámica, frente a los profesionales y/o entes responsables.

En lo que respecta a los pronunciamientos via apelación en los que resuelve la Autoridad Nacional del Agua se tiene:

- La Resolución 398-2021-ANA/TNRCH de fecha 23 de julio 2021: El Consorcio Agua Azul SA, presentó un reclamo ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón por la emisión de un recibo cuyo concepto se consignó distinto por error material siendo por ello que se produjo un cobro distinto, siendo que la Junta respondió que debe cumplir con el pago de dicho cobro mediante una carta, lo cual conforme esta resolución, no cumple con los requisitos de validez del acto administrativo, dado que no se encuentra debidamente motivado por no expresar ni desarrollar los argumentos para dicho pronunciamiento, vulnerando así los principios de predictibilidad y seguridad jurídica, por lo cual declara la nulidad de dicho acto administrativo.
- Resolución 769-2022-ANA/TNRCH de fecha 23 de diciembre 2022, en el cual, Yerson Ruffo Quispe Ortiz, presenta una queja por defecto de tramitación ante la Junta de Usuarios de Chincha, porque no dio respuesta a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, por lo que siendo que, de oficio, dicha Junta subsana, por lo que la Autoridad de Agua declara que carece de objeto emitir el pronunciamiento por haberse sustraído la materia.
- Resolución 766-2022-ANA/TNRCH de fecha 23 de diciembre 2022, en el cual, Golder Associates Perú S.A., presenta una queja por defecto de tramitación ante la Junta de Usuarios de Lima, porque no dio respuesta a la solicitud de modificación de nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas, por lo que siendo que, de oficio, dicha

Junta subsana, por lo que la Autoridad de Agua declara que carece de objeto emitir el pronunciamiento por haberse sustraído la materia.

- Resolución 836-2022-ANA/TNRCH de fecha 23 de diciembre 2022, en el cual, Golder Associates Perú S.A., presenta una queja por defecto de tramitación ante la Junta de Usuarios de Lima, porque no dio respuesta a la solicitud de modificación de nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas, por lo que siendo que, de oficio, dicha Junta subsana, por lo que la Autoridad de Agua declara que carece de objeto emitir el pronunciamiento por haberse sustraído la materia.

## **V. DISCUSIÓN**

La forma y condición en cómo se utiliza el agua por todos y para todos se encuentra directamente vinculada al método o manera en que se accede a ella, así como la forma en la que se empleará con la finalidad de reparar los requerimientos para diferentes beneficiarios; así, el Gobierno, en su rol de ente regulador, realizó un conjunto de normas con institucionalidad que haciéndose frente en esta misión, en esta colaboran actores de las organización de los usuarios de agua y sociedades civiles organizadas, esta institución se le conoce como el sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH) y su rectoría se encuentra asignada a la Autoridad Nacional del Agua el ANA, esta es la única y la máxima autoridad responsable para la gestión del agua en el territorio nacional.

En ese sentido, para regular el funcionamiento y constitución de las organizaciones de usuarios de agua que señala la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, es que se da la Ley 30157 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI N°, focalizándose en la participación de los usuarios de agua en la misión multisectorial, así como las actividades que supervisan, fiscalizan y sancionan; entonces, se debe entender, que esta normativa regula la interacción de los usuarios no solamente de estos con el empleo del agua y la entidad pública ANA, sino también su constitución, funcionamiento e interacción entre usuarios, lo que abarca las quejas o reclamos que puedan suscitarse de las

actividades hídricas, de lo cual es competente resolver el ANA; sin embargo, en la realidad, estos reclamos, o quejas por parte de los usuarios, quedan obstaculizados a alcanzar una solución, cuando no llega a resolverse por la autoridad competente, ya que los usuarios plantean sus quejas o reclamos ante las comisiones de usuarios, y estos ante un desconocimiento del proceso administrativos que debería seguir, resuelven presuntamente la duda o reclamo por parte del usuario mediante carta simple, vulnerando el derecho de todo usuario de un debido proceso y una resolución explicando la motivación de lo resuelto, y de amparar su queja, debería ejecutarse la misma, lo que en la actualidad se puede corroborar que no procede así ante una falta de lineamientos de carácter procesal que adolece el Reglamento de la Ley 30157.

Del cruce de los datos e información recolectada, tenemos que de acuerdo al **objetivo general**, esto es el determinar cuáles son los vacíos en los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios, en la gestión integral de los sectores multisectoriales del agua, en relación a la categoría de vacío resolutive, tenemos de los entrevistados que la mayoría concuerda con la existencia de vacíos en la norma reguladora analizada por cuanto no encuentran un apartado normativo procesal exacto que regule los procedimientos y plazos que deberían realizar los usuarios para poder hacer atender sus consultas, quejas o reclamos y que estos reciban una solución en un tiempo razonable.

Al respecto y en relación a la categoría **vacíos resolutivos en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios**, los entrevistados, estos son los especialistas legales de la Dirección de Organizaciones del Agua, manifestaron que, según el reglamento vigente de las organizaciones de usuarios del agua, se prevé como un principio fundamental seguir un debido proceso ante cualquier reclamo de los usuarios de Agua, sin embargo durante sus experiencias en el tema se puede presenciar cierto vacío en los lineamientos resolutivos ante un reclamo o queja de los usuarios y, tampoco se establecen plazos (Participante 1), así lo corran los demás participantes, siendo recalcado por el (Participante 3) que precisa que el reglamento de la Ley 30157 tiene vacíos legales en cuanto a la forma de proceder ante quejas o reclamos de los usuarios; entonces entendiendo lo que señalaba Iturralde (1987), el vacío resolutive se refieren a la falta de normas

estatutarias o consuetudinarias, pero el término estatutario significa orden legal y el juez decide sobre una disputa en particular. Por tan tanto, nos encontramos ante un vacío técnico, que es una situación que se presenta cuando el legislador establece reglas generales sin restringir las representaciones directas a través del desarrollo de la legislatura; siguiendo la idea de Conte, nos encontraríamos ante una falta de normas cuya validez es otra condición de validez.

De la entrevista y siguiendo la idea del objetivo general, nos precisa el (Participante 4) Dijo que, el uso del agua debe ser proporcional según las necesidades de la población sin embargo ante las quejas de los usuarios no son atendidas oportunamente; ampliando el (Participante 5) precisa que el Estado ha establecido el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua, a fin de equilibrar a los usuarios del Agua y los derechos que estos tienen, frente a las entidades encargadas de dar este servicio; lo que concuerda con lo que señala Lezama (2018), en su trabajo de investigación sobre las problemáticas en la gestión de agua, concluyendo que las principales deficiencias identificadas incluyen la falta de integración de los problemas y cambios del cambio climático en el marco legal y político del agua, y la falta de incentivos para la planificación participativa por parte del público en general. Sin embargo, esta finalidad se ve obstaculizada pues en la práctica existen vacíos en los lineamientos resolutiveos en el Reglamento de la Ley 30157, que dejan una sensación de falta de motivación en las decisiones adoptadas por la autoridad.

De igual forma, los entrevistados manifestaron **respecto a la interpretación del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua** que tiene vacíos legales en cuanto a la forma de proceder ante quejas o reclamos de los usuarios además de una burocracia lenta. De forma análoga, ANA (2015) sostiene que la gestión multisectorial es la confluencia de actores e instituciones distintas para atender situaciones comunes que afectan al país; además sostiene que Perú ha emprendido un proceso de crecimiento sostenible en el que la gestión del agua juega un papel trascendental. Esta gestión del agua no solo afecta tanto al sector normativo y productivo y a los organismos reguladores, sino también a la organización que actúa como operador y a los propios usuarios con derechos y obligaciones en materia de agua, muy complicado. Este complejo grupo de

entidades que intervienen en la gestión multisectorial del agua juega un papel particularmente difícil debido a la fuerte tradición del sector en la administración del gobierno, actuando unilateralmente de acuerdo con su función y autoridad, lo que resulta en un proceso lento y engorroso. Por lo tanto, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos domésticos es un desafío y una necesidad.

Referente a los **lineamientos resolutivos** ante los reclamos de los Usuarios de Agua establecidos en el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua, los especialistas legales entrevistados sostuvieron que los Lineamientos Resolutivos constituyen criterios interpretativos que, permiten determinar las principales pautas para la aplicación en los diferentes quejas o reclamos (Participante 2), sin embargo, ello no ocurre en la realidad, ya que en forma casi unánime precisaron que se puede identificar un vacío en los lineamientos resolutivos, por ejemplo, si algún usuario presenta una queja o reclamo ante una comisión de usuarios, no identifica los lineamientos para dar solución a dicha queja o cómo dar trámite ante un reclamo de algún usuario de agua (Participante 1), además el (Participante 5) corrobora que si bien es cierto existe el mecanismo para que los usuarios puedan hacer frente a las entidades, este resultaría insuficiente puesto que queda una sensación de insatisfacción por parte de los usuarios del agua debido a una precaria información al momento de hacer seguimiento a los reclamos presentados; así mismo, tenemos lo señalado por Chutara (2017), que en su trabajo académico desarrolló un análisis de la inejecución de las resoluciones por infracción contra la Ley de Recursos Hídricos en la Región de Puno, estableciendo las causas desde un orden interno procesal, siendo que a partir recién del análisis de cada expediente, se pudo lograr las determinar las infracciones y sus respectivas sanciones de la responsabilidad administrativa de cada infractor, dejando en evidencia una deficiencia en la regulación de estos procedimientos y la ejecución de las resoluciones. Entonces se podría interpretar que, si existe algún reclamo por parte de un usuario, frente a una comisión de usuarios, los lineamientos no indican el procedimiento a seguir para que el reclamo realizado por el usuario del agua, pueda encontrar una solución a su queja y sea resuelto por la ANA.



Lo mismo ocurre respecto al **plazo oportuno** para la respuesta de los reclamos por parte de los usuarios, los entrevistados mencionaron que si bien se garantiza una oportuna respuesta ante los reclamos, esta garantía se ve afectada en la realidad por cuanto ante un reclamo planteado frente a las Comisiones de usuarios, estos no llegan a identificar correctamente el lineamiento regulatorio en el reglamento analizado, sino que no da una respuesta precisa y específica en base a la normativa vigente, emitiendo simples respuestas sin fundamento legal a los usuarios del agua, viéndose estos últimos afectados en su derecho del debido proceso. Lo corroboran los (Participantes 1 y 2) en lo manifestado en su entrevista, al señalar que no se respetan los lineamientos ni los plazos previstos en un procedimiento administrativo ante los reclamos de los usuarios relacionado con el empleo del recurso hídrico. En ese sentido, Marín (2021), en su trabajo de investigación sobre la gestión de la cantidad de agua en el uso consuntivo de la población de Cuenca Muyoc, concluye que se debe tomar medidas técnicas y administrativas para garantizar que la distribución y la racionalización del agua sean justas y eficientes; entonces, es claro que se necesita una mejora en el reglamento de la Ley 30157 a fin de que se establezcan de manera eficiente los procedimientos a seguir por los usuarios del agua y cómo deben actuar ante estos procesos, los Comités de usuarios, siendo lo correcto y necesario que estos deriven a las Junas de usuarios para que emitan pronunciamiento mediante resolución administrativa motivada y se aplique la interpretación legal correcta.

En relación con los **lineamientos que debe considerarse en el caso que se realiza una propuesta de reforma del Reglamento** de las Organizaciones de Usuarios del Agua, es necesario en principio identificar los lineamientos o el procedimiento a seguir de las comisiones de usuarios del agua, ante los reclamos hechos por los usuarios (Participante 1), o de ser posible evaluar quien sería el órgano competente a quien podrían dirigirse los usuarios a fin de hacer valer su derecho o reclamar el derecho que crean ostentar. Es algo claro, lo que se observa aquí en una falta de regulación de los pasos administrativos que deben seguir los usuarios y de cómo la institución correspondiente debería seguir el procedimiento, teniendo en cuenta las bases legales y establecer plazos oportunos, ello lo corrobora el (Participante 3), que menciona que estos lineamientos resolutivos

deben reestructurarse en concordancia con la Ley 27444 y su reglamento, de tal manera que sean reforzados y tengan la validez necesaria para llevar a cabo un debido procedimiento y que las comisiones de usuarios puedan dar respuesta de manera efectiva; y en relación a las comisiones de usuarios, el (Participante 7) agrega acertadamente que se tendría que definir cuál es el procedimiento administrativo, por parte de las comisiones de usuarios del agua, para así poder afrontar de mejor manera los reclamos realizados por los usuarios, independientemente del rol que tengan a cargo; esto guarda relación con lo que indica Bardales (2012) al precisar que la importancia de una organización es un medio esencial para lograr la eficacia en un esfuerzo colectivo para coordinar el comportamiento de muchos individuos. Y mediante esta manera, uniendo los criterios de una correcta organización con una concreta y específica estructura de los procedimientos administrativos para las quejas o reclamos de los usuarios en el Reglamento de la Ley 30157, se cumpliría con lo que señala Marín (2021), esto es el garantizar la distribución y la racionalización del agua sean justas y eficientes.

De acuerdo con el objetivo específico 1: Analizar los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios. Se tiene la opinión de Iturralde (1987) que establece que un vacío resolutivo se refiere a la falta de normas estatutarias o consuetudinarias, pero el término estatutario significa orden legal y el juez decide sobre una disputa en particular; de lo que concierne al Reglamento de la Ley 30157, se estaría ante un vacío técnico es una situación que se presenta cuando el legislador establece reglas generales sin restringir las representaciones directas a través del desarrollo de la legislatura, este tipo de brecha es más o menos consistente con lo que los juristas llaman la brecha del jurista.

Dentro de este objetivo, se tiene que respecto a la visión Multisectorial del Agua ante los reclamos realizados por los Usuarios de Agua del Reglamento de la Ley 301578, los entrevistados precisan que no se puede hablar de una sola institución que regule todo el desarrollo, funcionamiento y utilidad del recurso hídrico, por cuanto el agua tiene diferentes usos, como elemento para la productividad agrícola o de energía, lo que corresponde la intervención de otras instituciones; este punto es corroborado por todos los participantes, recalcando la

importancia y la utilidad del recurso hídrico, por tanto, la normativa que regula la Organización de Usuarios del Agua debe constar de una estructura completa y ordenada, tanto en las obligaciones y funciones que tiene cada institución, así como los procedimientos administrativos que deben seguirse a fin de llegar cumplir con la finalidad de la Ley, en específico, garantizar una correcta utilidad del recurso hídrico y la correcta organización de los usuarios, siendo equitativos e igualitarios.

Los entrevistados manifestaron que, en la actualidad, otras instituciones carecen de responsabilidad para brindar soluciones. A fin de agilizar la respuesta de las quejas y reclamos debe establecerse los lineamientos y que autoridades serían las competentes para garantizar que este de ser rápido y garantizando los derechos de los administrados. Con respecto a lo mencionado por Guerra (2009), quien señala que la organización es al mismo tiempo, acción y objeto como acción, se entiende como una actividad encaminada a coordinar el trabajo de múltiples personas, la definición y el conocimiento de la tarea, rol o tarea, así como su estructura o método, según lo definido por cada uno de ellos. Como objeto, una organización realiza la acción precedente, la realidad que surge de un espacio que es un entorno relativamente permanente en el tiempo que tardan las personas en alcanzar una determinada meta. Finalmente, las organizaciones necesitan enfocarse en lograr sus metas y resultados.

De acuerdo con el objetivo específico 2: Explicar la Gestión integral de los sectores multisectoriales del agua. Para ello, Bardales (2012) afirma que se definen como los organismos conformados por la sociedad rural y ello ocurre al existir en la localidad un plan de riego para su misión eficaz, y estas pueden ser: Junta de usuarios, Comisiones y Comités de usuarios. Por último, que los organismos sean eficaces en la localidad rural, es muy importante para toda empresa o entidad, dado que así se puede permitir que no hayan conflictos, contar con una visión compartida, realizar trabajo en equipo (sinergia), ganar más ventajas cuando se compra insumos y en la venta de los productos finales, se puede desarrollar empresas que diversifiquen la producción; ello guarda relación con lo que precisa Benitez (2018), respecto de su trabajo académico sobre una gestión integrada del recurso hídrico, estableciendo finalmente que es importante que los métodos de planificación, los sistemas de recolección de información y la participación de todos

los sectores para llevar a cabo la gestión y protección del recurso, además, la aplicación de la gestión integral del recurso hídrico, es en suma importante por cuanto evita se produzcan efectos negativos frente al desarrollo de actividades unilaterales, puesto que coordina los comportamientos y las medidas de adaptación en las áreas de captación del recurso. Tras recopilar información, se puede apreciar que no están involucradas diferentes instituciones, no hay una regulación integral, esto evita que según sus funciones puedan aportar con nuevos lineamientos para facilitar cualquier reclamo de los usuarios de agua.

De acuerdo con el objetivo específico 3: Analizar los pronunciamientos del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias de la Autoridad Nacional del Agua en relación a los reclamos formulados por los usuarios del agua. Según Bardales (2012) aclara que, entre las clases de organismos rurales: Hay muchas variedades de autoayuda, como los autóctonos, consejos comunales y sociedades cooperativas registradas. A continuación, se mencionan algunas. Junta de usuarios: Que está conformada por las comisiones de usuarios que distribuyen un sector hidráulico, sus roles son: En representación de los usuarios de los Comités de Usuarios que integran la Junta Directiva de la Corporación Nacional del Agua y del Consejo de Recursos Hídricos, de conformidad con la normativa de la materia. Coordinar proyectos de desarrollo, soporte técnico, formación de usuarios, etc. con organismos nacionales e internacionales. Prestar actividades e impulsar los demás actos económicos que determine la Asamblea General y que determine de conformidad con el Pacto Social.

Como refieren los entrevistados, la participación no se da de una manera inclusiva, dinámica y sobre todo participativa contando con profesionales responsables y expertos en la materia, quienes, aunados a los consejos directivos de las juntas de usuarios, pueden llegar a mejorar para un óptimo servicio. Igualmente, pasando al concepto de organización de regantes, López (2009), comenta que es la fundación social que mantiene el control y posibilita la distribución del agua de riego. Velar por el buen funcionamiento del sistema de riego es el mismo usuario quien coordina con las autoridades del sistema o, en su caso, directamente con el gremio.

De las 04 resoluciones que fueron analizados, se puede advertir, que los reclamos no fueron resueltos por los comités dentro del plazo establecido, y ello porque si bien se puede aplicar de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo General, también resulta que esta sólo indicaría el plazo que es de 30 días hábiles, y deja entre abierta la posibilidad de actos de arbitrariedad y que la judicatura tenga más difícil la tarea en caso de llegar a un contencioso administrativo.

## VI. CONCLUSIONES

**Primera:** Pese a la aplicación supletoria de la Ley 27444: Ley General de Procedimientos Administrativos, existe vacíos resolutivos en los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios, en la gestión integral de los sectores multisectoriales del agua, en lo referente a las quejas o reclamos de los usuarios de agua, quienes conforme a los 04 procesos administrativos del año 2022, no cumplen los plazos, actúan con arbitrariedad, dando pase a que la judicatura carezca de parámetros para determinar si lo resuelto por la entidad administrativa es legal y justa.

**Segunda:** Los Vacíos en los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios, son que vacíos resolutivos donde los Comités, resuelven las quejas o reclamos, sin la exigencia de motivación en sus decisiones, cumplimiento de plazos y un procedimiento que zanje los actos concatenados en las materias.

**Tercera:** La Gestión integral de los sectores multisectoriales del agua, carecen de competencia para establecer lineamientos en los actos resolutivos que permitan encausar los reclamos de los usuarios de agua.

**Cuarta:** Los pronunciamientos del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias de la Autoridad Nacional del Agua en relación a los reclamos formulados por los usuarios del agua abarcaron en común denominador, a los actos de arbitrariedad que cometen los comités al momento de conocer reclamos o quejas de los usuarios, dado que en uno declaró la nulidad de oficio, y en los otros 3 no hubo pronunciamiento por sustracción de la materia, dado que de oficio se pronunciaron los Comités.

## VII. RECOMENDACIONES

**Primera:** El Tribunal de la Autoridad Nacional del Agua, debe fijar precedentes vinculantes de observancia obligatoria, sobre el procedimiento a seguirse en los reclamos o quejas formulados por los usuarios, para la emisión de los actos resolutiveos.

**Segunda:** La Autoridad Nacional del Agua debe implementar en su TUPA, un procedimiento específico para sobre los reclamos o quejas formulados por los usuarios para los evitar vacíos resolutiveos en el Reglamento.

**Tercera:** Concientizar a los integrantes de la Gestión integral de los sectores multisectoriales del agua, que ejerzan sus funciones, dentro de los límites del debido proceso, motivación de sus decisiones y sin vulnerar los plazos razonables.

**Cuarta:** El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias de la Autoridad Nacional del Agua debe implementar un registro de quejas y reclamos de los usuarios de agua, para tener un control sobre las materias más frecuentes, y poder potenciar las debilidades y resaltar las fortalezas.

## REFERENCIAS

- ANA (2009). *Ley de los Recursos Hídricos, Ley No 29338*. Lima Perú: Oficina de publicaciones. <https://cutt.ly/cKbJzJo>
- Bardales, R. (2012). *Gestión del desarrollo rural*. Puno - Perú: Facultad de Ingeniería Agrícola UNAP - PUNO. <https://cutt.ly/dKbJhTQ>
- Benítez, B. (2018) *La Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH) como herramienta para contribuir al proceso de adaptación del Cambio Climático en la Cuenca Transfronteriza Catamayo-Chira*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. <https://cutt.ly/wKbGVIZ>
- BID. (2018). *Proceso Regional de las Américas Foro Mundial del Agua 2018*. América Latina y El Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://cutt.ly/wHgSbHI>
- CAF. (2022). *Hacia una agenda de seguridad hídrica para América Latina y el Caribe 2030*. Contribuciones a partir de la Conferencia de Finanzas y Gobernanza del Agua en América Latina y el Caribe: Rumbo a Dakar 2022. Banco de Desarrollo de América Latina. <https://cutt.ly/cHrSDN2>
- Churata, B. (2017). *Inejecución de Resoluciones por Infracciones contra la Ley de Recursos Hídricos en la Región Puno 2015*. Perú: Universidad Nacional del Altiplano – Puno. <https://cutt.ly/VKbHtuv>
- CUSH. (2017). *Comisión de Usuarios Surco-Huatica propone una revolución en el riego de los parques en Lima*. Perú: Comisión de usuarios Surco Huatica. <https://cutt.ly/KHrSF4e>
- FAO. (2021). *Avances en el cambio de la eficiencia en el uso del agua*. Estado global y necesidades de aceleración para el Indicador 6.4.1 de los ODS. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. <https://cutt.ly/9HrSDt2>
- Garza, T. (1999). *Administración Contemporánea*. México: Editorial Mc. Graw-Hill. <https://cutt.ly/YKbJtrr>



- Guerra, S. (2009). *Cambios, Organización y entorno*. Chile. <https://cutt.ly/2KbJAOF>
- Hirt, G., et al. (2004). *Introducción a los negocios en un mundo cambiante*. México: Editorial. Cuarta Edición. <https://cutt.ly/VKbHC1j>
- Iturralde V. (1987). *Análisis de algunas cuestiones relativas al problema de las lagunas jurídicas* [artículo]. <https://cutt.ly/LKbHkog>
- Lezama, E. (2018). *Análisis de las Problemáticas de Gestión del agua en la ciudad de Ensenada, baja California: Hacia un cambio de paradigma en la gestión del agua*. México: Colegio de la Frontera Norte. <https://cutt.ly/bKbGCsz>
- Llanos, D. (2021). *Enfoque de derechos humanos de las políticas públicas sobre el derecho al agua potable en el departamento de La Paz, Bolivia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. <https://cutt.ly/NKbGNtA>
- López, Q. (2009). *Gestión campesina del agua y las estrategias de acceso al riego en la comunidad de link 'u*. Cochabamba-Bolivia. <https://cutt.ly/iKbHTHy>
- Marín, B. (2021). *Gestión de la cantidad de agua en el uso consuntivo de la población de la Cuenca Muyoc*. Perú: Universidad Ricardo Palma. <https://cutt.ly/wKbHiwT>
- Núñez, C. (2010). *Análisis y propuesta de la organización en la gestión de la irrigación Cabanilla*. Puno-Perú: Universidad Nacional del Altiplano Puno. <https://cutt.ly/2KbHFWP>
- Ruiz, E. (2019). *Evaluación Ambiental del uso y gestión del agua de Riego en la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Chira, Provincia de Sullana – Región Piura*. Perú: Universidad Nacional de Piura. <https://cutt.ly/NKbHycF>
- Segura, M. (1989). *El problema de las lagunas del derecho*. Anuario de filosofía del derecho VI.
- Tamariz, A. (2015). *La Gestión Multisectorial del agua en el Perú*. Revista: Agua y más, n°2. <https://cutt.ly/iKbJWzJ>
- Unicef. (2017). *Equidad para niños y niñas*. Perú. <https://cutt.ly/bHgDEEn>

WWDR. (2019). *No dejar a nadie atrás*. Informe mundial de las naciones unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos. <https://cutt.ly/JHgAYn7>

## **ANEXO 1. Instrumento**

Preguntas para la entrevista aplicada a 7 especialistas legales de la Dirección de Organizaciones del Agua, que tienen especialidad en temas legales respecto a los recursos hídricos

1. ¿Cómo interpreta que el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua, garantiza el debido procedimiento ante los reclamos realizados por los Usuarios de Agua?
2. ¿Cómo explica lo referente a los lineamientos resolutivos ante los reclamos de los Usuarios de Agua establecidos en el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua?
3. ¿Cómo explica que el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua garantiza la oportuna respuesta ante los reclamos de los Usuarios del Agua?
4. ¿Qué lineamientos debe considerarse en el caso que se realiza una propuesta de reforma del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua, a fin de que prevea el término en el cual debe indicar los lineamientos resolutivos ante un reclamo de los Usuarios del Agua?
5. ¿Cómo explica que el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua tenga una visión Multisectorial del Agua ante los reclamos realizados por los Usuarios de Agua?
6. ¿Cómo explica que la Gestión Multisectorial del Agua puede contribuir a establecer lineamientos resolutivos ante los reclamos de los Usuarios de Agua?
7. ¿Cómo explica que la gestión multisectorial del agua pueda garantizar la oportuna respuesta ante los reclamos de los Usuarios del Agua?
8. ¿Cómo debe ser la gestión multisectorial del agua para que contribuya a brindar un servicio de calidad a los usuarios del agua?
9. ¿Cómo debe ser la participación de los pliegos en gestión multisectorial del agua para generar una propuesta de reforma del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua?

## Anexo 2. Revisión documental

Tipo de documento	País	Referencias (link)	Tema (titulo)	Resumen
LEY	PERÚ	<a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359654/DECRETO_SUPR EMO_005-2019.pdf">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359654/DECRETO_SUPR EMO_005-2019.pdf</a>	1. LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA CON SUS ACTUALIZACIONES	Es necesario analizar y revisar la ley para entender los vacíos resolutivos
EXPEDIENTE	PERÚ	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00018-2014-AI.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00018-2014-AI.pdf</a>	2. PLENO JURISDICCIONAL Expedientes 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC Acumulados SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Del 23 de abril de 2020	Se elige este documento debido a que muestra las inconstitucionalidades de la ley N° 30157.
DECRETO SUPREMO	PERÚ	<a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2227048/D.S.%20N%C2%B0%200019-2021-MIDAGRI.pdf.pdf">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2227048/D.S.%20N%C2%B0%200019-2021-MIDAGRI.pdf.pdf</a>	3. DS 019-2021-MIDAGRI. DS que modifica el DS sobre la elección de los consejos directivos periodo 2021-2014.	Se elige este documento debido a que muestra las disposiciones para el proceso electoral de las organizaciones de usuarios 2021-2024.
ARTÍCULO	PERÚ	<a href="https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/default_images/politica_y_estrategia_nacional_de_recursos_hidricos_ana.pdf">https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/default_images/politica_y_estrategia_nacional_de_recursos_hidricos_ana.pdf</a>	4. Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos	Este documento contribuirá al análisis de la gestión multisectorial del agua
ARTÍCULO	PERÚ	<a href="http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcmFtcyl7czozNToiYToxOntzOjEwOiJJRF9BUiFVSzZPIjtzOjQ6IjI4MzciO30iO3M6MT0iaC17czozMjoiNDIyNWQ1MDI3ZWxMzY1N2RINjgwMjRhMjhhZDg5NGUiO30%3D">http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcmFtcyl7czozNToiYToxOntzOjEwOiJJRF9BUiFVSzZPIjtzOjQ6IjI4MzciO30iO3M6MT0iaC17czozMjoiNDIyNWQ1MDI3ZWxMzY1N2RINjgwMjRhMjhhZDg5NGUiO30%3D</a>	LA INFLUENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA EN LA GOBERNANZA DEL AGUA EN PERÚ.	Este documento contribuirá a tener una mirada general sobre la inserción de las prácticas de toma de decisiones y de forma de organización de las OUA dentro de la Autoridad Nacional del Agua - ANA,

Para la presente investigación, con la finalidad de asegurar el rigor científico se revisarán los siguientes informes:

1. LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA CON SUS ACTUALIZACIONES

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-las-organizaciones-de-usuarios-de-agua-ley-n-30157-1039873-4/>

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359654/DECRETO\\_SUPREMO\\_005-2019.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359654/DECRETO_SUPREMO_005-2019.pdf)

[https://www.agropuno.gob.pe/files/documentos/normatividad/reglamento/reglamento\\_ley\\_30157.pdf](https://www.agropuno.gob.pe/files/documentos/normatividad/reglamento/reglamento_ley_30157.pdf)

Es necesario analizar y revisar la ley para entender los vacíos resolutivos

2. PLENO JURISDICCIONAL Expedientes 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC Acumulados SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Del 23 de abril de 2020

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00018-2014-AI.pdf>

Se elige este documento debido a que muestra las inconstitucionalidades de la ley N° 30157.

3. DS 019-2021-MIDAGRI. DS que modifica el DS sobre la elección de los consejos directivos periodo 2021-2014.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2227048/D.S.%20N%C2%B0%200019-2021-MIDAGRI.pdf.pdf>

Se elige este documento debido a que muestra las disposiciones para el proceso electoral de las organizaciones de usuarios 2021-2024.

4. Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos

[https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/default\\_images/politica\\_y\\_estrategia\\_nacional\\_de\\_recursos\\_hidricos\\_ana.pdf](https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/default_images/politica_y_estrategia_nacional_de_recursos_hidricos_ana.pdf)

Este documento contribuirá al análisis de la gestión multisectorial del agua

5. LA INFLUENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA EN LA GOBERNANZA DEL AGUA EN PERÚ.

<http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcmFtcyl7czozNToiYToxOntzOjEwOiJJRF9BUiFVSZPIjtzOjQ6IjI4MzciO30iO3M6MToiaCI7czozMjoiNDIyNWQ1MDI3ZWxMzY1N2RINjgwMjRhMjhhZDg5NGUiO30%3D>

Este documento contribuirá a tener una mirada general sobre la inserción de las prácticas de toma de decisiones y de forma de organización de las OUA dentro de la Autoridad Nacional del Agua - ANA,

## CASO; Inconstitucionalidad contra la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
<b>Expedientes 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC Acumulados</b>	<p>Las demandas de inconstitucionalidad fueron interpuestas por más de cinco mil ciudadanos debidamente representados. De las demandas fluye que la pretensión de los demandantes es que se declare la inconstitucionalidad de dicha norma, alegando principalmente que vulnera los derechos de asociación, de igualdad ante la ley y el principio de irretroactividad de las normas.</p>	<p>Inconstitucionalidad contra la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua</p>	<p>Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, Declarar INFUNDADAS las demandas de inconstitucionalidad contra la Ley 30157, de las Organizaciones de Usuarios de Agua.</p>	<p>En el contexto descrito y por lo que respecta a la Ley N° 30157 objeto de cuestionamiento, resulta inadmisibles que solo pretexto de la importancia que puedan representar las organizaciones de usuarios del agua potable, pretenda el Estado crear un régimen jurídico atípico en el que las garantías que la Constitución reconoce para el derecho de asociación resulten notoriamente relativizadas al intervenir de modo injustificado en su proceso de creación, su organización y su estructura interna e incluso en la forma como se elige a sus representantes o conforma sus órganos internos. Tamaña intromisión entre otros efectos de suyo desproporcionadamente intervencionistas, desnaturalizan lo que representa un atributo fundamental tan importante como lo es sin duda el derecho de asociación.</p> <p>En efecto, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 4 de la norma impugnada para la inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley N° 29338 o Ley de Recursos Hídricos, las juntas de Usuarios del Agua requieren el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.</p> <p>Similar temperamento se sigue en el artículo 5 de la norma cuestionada al establecerse que el reconocimiento para el funcionamiento de las llamadas Comisiones y Comités de Usuarios, se realiza mediante</p>

				<p>acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con la Junta de Usuarios correspondiente.</p> <p>Si como antes se ha señalado, el derecho de asociación no requiere de autorización administrativa y las previsiones normativas exigen que las Juntas, las Comisiones y los Comités de Usuarios del agua dependan en su existencia de la decisión o pronunciamiento aprobatorio de la Autoridad Nacional del Agua, queda claro que la garantía de no autorización administrativa previa, deviene en distorsionada o vulnerada.</p> <p>Lo mismo puede decirse en relación con los artículos 6 y 7 de la norma cuestionada. Mientras que el primero de los citados dispositivos establece cual es la estructura obligatoria que deben tener las Juntas de Usuarios omitiendo su carácter Caso Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua 33 autoorganizativo, el segundo de ellos incluso, pretende delimitar cual es la conformación que debe tener la Asamblea General imponiendo que sean todos los usuarios de agua del sector hidráulico correspondiente en claro desconocimiento de las comisiones de usuarios.</p> <p>A su turno los artículos 7, 8 y 9 comportan una evidente transgresión de un asunto tan interno y propio como la forma de elección de los representantes de las organizaciones de usuarios del agua potable al establecer, entre otras cosas, un sistema de voto directo, universal y secreto de los miembros del Consejo Directivo (artículo 7), un sistema de quorum de la Asamblea General (artículo 8) y una tergiversación entre los derechos que puede tener un usuario respecto de un asociado (artículo 9).</p>
--	--	--	--	--



				<p>Las referidas intromisiones, sumadas a otras igual de cuestionables como las que se denotan en el artículo 10 de la norma impugnada, que distorsionan las facultades de la Asamblea General en provecho del Consejo Directivo; las señaladas en el artículo 11, que desnaturalizan la capacidad normativa de las organizaciones del agua; o las establecidas en el artículo 12, que otorgan funciones a la Autoridad Nacional del Agua que tradicionalmente le corresponden a la Asamblea General y a su Consejo Directivo, como el poder convocar a elecciones, hacen de la norma impugnada en su totalidad, un instrumento inconsecuente con las previsiones contenidas en la Constitución en cuanto norma fundamental del Estado. No esta demás advertir que el intervencionismo que se proyecta a lo largo de la norma impugnada en relación con el derecho de asociación, no sólo desnaturaliza el contenido esencial de dicho atributo fundamental sino que desdibuja el modelo económico por el que apuesta nuestro Estado Constitucional y en el que nuestras libertades se encuentran salvaguardadas frente a todo intento o pretensión de normar sobre ámbitos en los que las personas deciden libremente lo que hacen o no con las organizaciones que instituyen. En eso consiste un régimen de libertades plenas por contraposición a otro en el que a nombre de intereses abstractos o indeterminados se impone lo que resulta conveniente o no para el ejercicio de los derechos.</p>
--	--	--	--	--

**Anexo 3:**

**Validación de Instrumentos**

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA			
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Vacíos resolutivos en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios	Normativa Vigente	Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua, garantiza el debido procedimiento ante los reclamos realizados por los Usuarios de Agua	¿Cómo interpreta que el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua, garantiza el debido procedimiento ante los reclamos realizados por los Usuarios de Agua	x				x					
	Vacíos jurídicos	lineamientos resolutivos ante los reclamos de los Usuarios de Agua establecidos en el Reglamento	¿Cómo explica lo referente a los lineamientos resolutivos ante los reclamos de los Usuarios de Agua establecidos en el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua?	x				x					

		de las Organizaciones de Usuarios del Agua										
	Organizaciones de usuarios del agua	Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua garantiza la oportuna respuesta ante los reclamos de los Usuarios del Agua	¿Cómo explica que el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua garantiza la oportuna respuesta ante los reclamos de los Usuarios del Agua	x				x				
		propuesta de reforma del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua,	Qué lineamientos debe considerarse en el caso que se realiza una propuesta de reforma del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua, a fin de que prevea el término en el cual debe indicar los lineamientos resolutivos ante un reclamo de los Usuarios del Agua	x				x				
GESTIÓN MULTISECTORIAL DEL AGUA	La gestión integral del agua	Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua tenga una visión Multisectorial del Agua	¿Cómo explica que el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua tenga una visión Multisectorial del Agua ante los reclamos realizados por los Usuarios de Agua	x				x				
		Gestión Multisectorial del Agua puede contribuir a	¿Cómo explica que la Gestión Multisectorial del Agua puede contribuir a establecer lineamientos	x				x				

		establecer lineamientos resolutivos ante los reclamos de los Usuarios de Agua	resolutivos ante los reclamos de los Usuarios de Agua?									
	Los sectores en la gestión del agua	la gestión multisectorial del agua pueda garantizar la oportuna respuesta ante los reclamos de los Usuarios del Agua	¿Cómo explica que la gestión multisectorial del agua pueda garantizar la oportuna respuesta ante los reclamos de los Usuarios del Agua	x				x				
		gestión multisectorial del agua para que contribuya a brindar un servicio de calidad a los usuarios del agua	¿Cómo debe ser la gestión multisectorial del agua para que contribuya a brindar un servicio de calidad a los usuarios del agua	x				x				
		participación de los pliegos en gestión multisectorial del agua	¿Cómo debe ser la participación de los pliegos en gestión multisectorial del agua para generar una propuesta de reforma del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios del Agua?	x				x				

#### Anexo 4:

#### Ficha de Registro de Datos

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO Ministra de Agricultura y Riego
<b>Título:</b>	LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA CON SUS ACTUALIZACIONES
<b>Tipo de documento:</b>	DECRETO SUPREMO N° 005-2019-MINAGRI
<b>Fecha de publicación:</b>	03/12/2019
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359654/DECRETO_SUPREMO_005-2019.pdf">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359654/DECRETO_SUPREMO_005-2019.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Es necesario analizar y revisar la ley para entender los vacíos resolutivos
<b>Resumen:</b>	la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas
<b>Análisis:</b>	Regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.
<b>Citas Relevantes</b>	Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la citada Ley N° 30157

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Magistrada Ledesma Narváez
<b>Título:</b>	Expedientes 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC Acumulados
<b>Tipo de documento:</b>	SENTENCIA DEL TRIBUNAL
<b>Fecha de publicación:</b>	23 de abril de 2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00018-2014-AI.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00018-2014-AI.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Se elige este documento debido a que muestra las inconstitucionalidades de la ley N° 30157.
<b>Resumen:</b>	Se declare la inconstitucionalidad de dicha norma, alegando principalmente que vulnera los derechos de asociación, de igualdad ante la ley y el principio de irretroactividad de las normas
<b>Análisis:</b>	Los ciudadanos demandantes argumentan que el objeto de la Ley 30157, señalado en su artículo 1, es inconstitucional porque constituye una intromisión en la organización de asociaciones ya constituidas y en pleno funcionamiento, por lo que se afectaría la seguridad jurídica al no haberse establecido las razones que justifiquen tal intromisión.
<b>Citas Relevantes</b>	Ley de Recursos Hídricos Sentencia 4241-2004- AA/TC, fundamento 5 Sentencia 1027-2004-AA/TC, fundamento 2

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	Autoridad Nacional del Agua
<b>Título:</b>	Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos
<b>Tipo de documento:</b>	ARTÍCULO
<b>Fecha de publicación:</b>	11/05/2015
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/default_images/politica_y_estrategia_nacional_de_recursos_hidricos_ana.pdf">https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/default_images/politica_y_estrategia_nacional_de_recursos_hidricos_ana.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Este documento contribuirá al análisis de la gestión multisectorial del agua.
<b>Resumen:</b>	Es uno de los principales instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos para el logro del desarrollo sostenible del país y ha sido elaborado tomando en cuenta los Objetivos de Desarrollo del Milenio formulados por la Organización de las Naciones Unidas; la Política de Estado sobre los Recursos Hídricos (trigésimo Tercera Política de Estado) y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia de recursos hídricos.
<b>Análisis:</b>	Es el conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público, que definen y orientan el accionar de las entidades del sector público y privado para garantizar la atención de la demanda del agua del país en el corto, mediano y largo plazo. Constituye el instrumento de carácter conceptual y vinculante, que define los objetivos de interés nacional para garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos. Constituye el marco de referencia dentro del cual debe interactuar el sector público y privado para el manejo multisectorial y articulado, que permita una gestión integrada de los recursos hídricos en el marco del proceso de regionalización y descentralización del país
<b>Citas Relevantes</b>	Versión 2009 de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobada por Resolución Jefatural N° 0250-2009-ANA.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	DENISSE ESTELA LINARES SUÁREZ
<b>Título:</b>	LA INFLUENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA EN LA GOBERNANZA DEL AGUA EN PERÚ.
<b>Tipo de documento:</b>	ARTÍCULO
<b>Fecha de publicación:</b>	28 de julio de 2017
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcmFtcyl7czoZNToiYToxOntzOjEwOiJJRF9BUiFVSUZPIjtzOjQ6IjI4MzciO30iO3M6MT0iaCI7czozMjoiNDIyNWQ1MDI3ZWxMzY1N2RINjgwMjRhMjMjZDg5NGUiO30%3D">http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhcmFtcyl7czoZNToiYToxOntzOjEwOiJJRF9BUiFVSUZPIjtzOjQ6IjI4MzciO30iO3M6MT0iaCI7czozMjoiNDIyNWQ1MDI3ZWxMzY1N2RINjgwMjRhMjMjZDg5NGUiO30%3D</a>
<b>Objetivo:</b>	Este documento contribuirá a tener una mirada general sobre la inserción de las prácticas de toma de decisiones y de forma de organización de las OUA dentro de la Autoridad Nacional del Agua - ANA,
<b>Resumen:</b>	El agua cada vez es un recursos más escaso, la demanda por este recurso está presente en todas las actividades de los seres humanos, entonces su importancia para el desenvolvimiento de la humanidad, es simplemente vital, por más que esta característica suene repetitiva, es necesario mencionar todas las veces que sean necesarias, pues la realidad nos dice que a pesar de saberlo, no estamos actuando en beneficio de su preservación.
<b>Análisis:</b>	Realizar una mirada general a modo de una reseña descriptiva, sobre cómo se organizan y trabajan las OUA en las zonas andinas, siendo pertinente el análisis acerca de cómo han desarrollado sus procesos inserción de las prácticas de toma de decisiones y de forma de organización, de acuerdo a las nuevas políticas por parte la Autoridad Nacional del Agua desde el 2009 hasta el 2015
<b>Citas Relevantes</b>	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA. 2015 Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos., Lima. COGORNO, Gilda. Agua e hidráulica urbana de Lima: espacio y gobierno, 1535-1596. 2015 PUCP, INSTITUTO RIVA AGÜERO.



## Anexo 5: RESOLUCION DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS,

Finalizado digitalmente por  
REVILLA Y QUIROGA CONYERRE David  
Institución: ANA  
Fecha: 23/12/2022

**ANA**  
Autoridad Nacional del Agua

Finalizado digitalmente por GUEBARRA  
PEREZ Gabriela YAU 202011986  
Institución: ANA  
Fecha: 23/12/2022



### RESOLUCIÓN N° 0769-2022-ANA-TNRCH

Lima, 23 de diciembre de 2022

**EXP. TNRCH** : 872-2022  
**CUT** : 224459-2022  
**SOLICITANTE** : Yerson Ruffo Quispe Ortiz  
**MATERIA** : Queja por defecto de tramitación  
**ÓRGANO** : AAA Chaparra - Chíncha  
**UBICACIÓN** : Distrito : Nazca  
**POLÍTICA** : Provincia : Nazca  
Departamento : Ica

#### SUMILLA:

Se declara que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, por haberse producido la sustracción de la materia.

#### 1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha por no haber cumplido con dar respuesta a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras ingresada el 09.11.2021 e identificada con CUT 182715-2021.

#### 2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz sustenta su queja en el hecho de que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha no ha cumplido con dar respuesta a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras ingresada el 09.11.2021 e identificada con CUT 182715-2021.

#### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. En fecha 07.12.2022, el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, pues el referido órgano desconcentrado no ha resuelto su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras ingresada el 09.11.2021 e identificada con CUT 182715-2021.

3.2. Con el Memorando N° 2607-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 07.12.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas la queja presentada por el señor Yerson

Esta es una copia auténtica reproducible de un documento electrónico archivado del ANA, aplicando la disposición por el Art. 20 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 030-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://portal.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 40321104

Ruffo Quispe Ortiz.

- 3.3. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante el Memorando N° 1103-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 13.12.2022, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha que emita un informe respecto de la queja presentada en su contra por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz, en el plazo máximo de un (01) día hábil, conforme lo establece el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, en el Informe N° 0133-2022-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 14.12.2022 indicó que: "El expediente administrativo registrado con el CUT N°182715-2021, el Sr. Yerson Ruffo Quispe Ortiz, identificado con DNI N°47301311, fue atendido mediante Informe Técnico N° 0171-2022-ANA-AAA-CHCH/LAMC, de fecha 14.12.2022; que cuenta con Resolución Directoral N°0932-2022-ANA-AAA-CHCH, de fecha 14.12.2022; además se sustenta la demora en la atención de la solicitud del recurrente, debido a la carga laboral que supera la capacidad de atención".
- 3.5. Con el Memorando N° 2633-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.12.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el Informe N° 0133-2022-ANA-AAA.CHCH/LAMC elaborado por su área técnica y una copia de la Resolución Directoral N° 0932-2022-ANA-AAA-CHCH de fecha 14.12.2022 mediante la cual se resolvió la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras presentada por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>2</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>3</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>4</sup>.

##### Respecto de la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz

- 4.2. De conformidad con lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados podrán formular queja por los defectos de tramitación en los siguientes supuestos:

«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.070-2021-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S.020-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: <https://sigad.ana.gob.pe/resultados> e ingresando la siguiente clave: 4321118F

**deberes funcionales** u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

[...]. (el resaltado es nuestro)

Juan Carlos Morón Urbina<sup>4</sup>, en relación a la queja y citando al autor español Garrido Falla, señala que:

"[...] no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera". (el resaltado es nuestro).

- 4.3. En el presente caso, el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz, con el escrito presentado en fecha 07.12.2022, formuló una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, debido a que no se ha cumplido con dar respuesta a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras presentada el 09.11.2021 tramitada en el expediente con CUT 182715-2021.
- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha en el Informe N° 0133-2022-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 14.12.2022 informó que el pedido del administrado fue atendido mediante la Resolución Directoral N° 0932-2022-ANA-AAA-CHCH de fecha 14.12.2022, remitiendo una copia de dicho acto administrativo.
- 4.5. De la revisión de la Resolución Directoral N° 0932-2022-ANA-AAA-CHCH se advierte que efectivamente la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha el 14.12.2022 ha emitido pronunciamiento respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras presentada por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz.
- 4.6. Dado que la queja procura el impulso en la tramitación del procedimiento, una vez emitido el pronunciamiento final ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo. Por lo tanto, en caso se presente de manera sobrevenida, y dentro de un procedimiento administrativo, un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con el artículo 321<sup>5</sup> del Código Procesal Civil<sup>6</sup>, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.
- 4.7. Por lo expuesto, carece de objeto pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz, por haberse producido la sustracción de la materia, conforme a lo indicado en los numerales 4.4 a 4.6 de la presente resolución

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 816-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 23.12.2022, llevada a

<sup>4</sup> Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo. Lima, 2017. Página 738.

<sup>5</sup> Código Procesal Civil.

<sup>6</sup> Artículo 321, Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. [...].

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando la diligencia por el Art. 20 de D.S.070-2021-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S.028-2020-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://verdad.ana.gob.pe/verdad> e ingresando la siguiente clave: 2021108



Firmado digitalmente por:  
REVILLA LOAIZA Francisco  
DNI: 50222191  
Fecha: 23/11/2022



Firmado digitalmente por: GUEVARA  
FRANCISCO MAURICIO  
DNI: 50222191  
Fecha: 23/11/2022

cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, por haberse producido la sustracción de la materia.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal

## Anexo 6:

# RESOLUCION DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS

<small>Formato digitalizado por: REVILLA Y CIA CONSULTORES S.A.S. Monitoreo Day al inicio del Proceso 23/12/2022</small>		<small>Formato digitalizado por CUP 16364 #00022 Solicitud n.º 1631 2022/11/08 CUP# Day al inicio del documento Fecha: 23/12/2022</small>
<b>RESOLUCIÓN N° 0766-2022-ANA-TNRCH</b>		
<b>Lima, 23 de diciembre de 2022</b>		
<b>EXP. TNRCH</b> : 835-2022		
<b>CUT</b> : 212766-2022		
<b>SOLICITANTE</b> : Golder Associates Perú S.A.		
<b>MATERIA</b> : Queja por defecto de tramitación		
<b>ORGANO</b> : Dirección de Administración de Recursos Hídricos		
<b>UBICACIÓN</b> : Distrito : Lima		
<b>POLÍTICA</b> : Provincia : Lima		
<b>Departamento</b> : Lima		
 <b>SUMILLA:</b>		
Se declara que carece de objeto pronunciarse respecto a la queja presentada por la empresa Golder Associates Perú S.A. contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por haberse producido la sustracción de la materia.		
<b>1. SOLICITUD DE DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO</b>		
La empresa Golder Associates Perú S.A. presenta una queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por la infracción de los plazos establecidos legalmente para la resolver su solicitud de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas ingresada mediante el expediente con CUT N° 165467-2022.		
<b>2. ARGUMENTOS DE LA QUEJA</b>		
La empresa Golder Associates Perú S.A. sustenta su queja argumentando que, de acuerdo con el artículo 39° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo de evaluación previa no puede exceder de 30 días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un procedimiento cuyo cumplimiento requiera de una duración mayor, excepción que no se aplica al trámite que ha solicitado.		
En atención a lo antes indicado, aún no cuenta con la aprobación del trámite de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, que es requisito obligatorio para diversos trámites, lo cual le viene generando perjuicios debido a la lentitud con la que se evalúa su solicitud.		
<small>Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2021-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: <a href="http://verdad.ana.gob.pe/comunicacion">http://verdad.ana.gob.pe/comunicacion</a> e ingresando la siguiente clave: 02038822</small>		

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Mediante el expediente con CUT N° 165467-2022 ingresado en fecha 23.09.2022, la empresa Golder Associates Perú S.A. solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas.
- 3.2. Mediante el escrito presentado en fecha 24.11.2022, la empresa Golder Associates Perú S.A. formuló una queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por la infracción de los plazos establecidos legalmente para resolver su solicitud de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas.
- 3.3. Con el Memorando N° 1054-2022-ANA-AAA.TNRCH-ST de fecha 05.12.2022, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, que en el plazo perentorio de un (01) día hábil, emita un informe de descargo en relación con la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Golder Associates Perú S.A.
- 3.4. Mediante el Informe N° 0013-2022-ANA-DARH/WRR de fecha 07.12.2022, el profesional de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos formuló su descargo respectivo, bajo los siguientes términos:

*"El suscrito recibió el expediente en el SIGGED, el 26.09.2022, a las 15:10:01 horas. Luego de coordinar telefónicamente con la misma empresa sobre el requerimiento (por si más adelante modificaran nuevamente su nómina). El suscrito elaboró y remitió el 21.10.2022 al Coordinador (e) de la ex-Unidad Funcional ORDA (en adelante el Coordinador), la propuesta de Informe Técnico, para revisión, validación y trámite respectivo.*

*Con fecha 15.11.2022, que, me reincorporé a mis actividades cotidianas después de tomar descanso médico y vacaciones, el Coordinador remitió a mi correo el informe técnico corregido a fin de proseguir el trámite (insertar el informe técnico en el SIGGED, para visación del Coordinador y firma del suscrito; en la misma fecha inserte el memorando y fue firmado por el director de la DARH (MEMORANDO N° 1401-2022-ANA-DARH el 16.11.2022), el mismo 16.11.2022 fue recibido por el director de OAJ y derivado a la Abg. Diana Talavera M.*

*Con fecha, 28.11.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica con el MEMORANDO N° 12222022-ANA-OAJ, indica que: "Que, habiéndose realizado la evaluación al expediente administrativo, y en coordinación con el Ing. Miguel Litano Vega, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se ha advertido que no corresponde emitir un acto administrativo y/o propuesta de carta que modifique la nómina de los profesionales de la empresa GOLDER ASSOCIATES PERU S.A., toda vez que, el listado de los ingenieros propuestos, no forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 0055-2022-ANA-DARH; en consecuencia, no corresponde a esta Oficina de Asesoría Jurídica, emitir pronunciamiento legal al respecto.*

*En este escenario, con fecha, 29.11.2022, elaboré, previo visado del Coordinador y firmé el INFORME TÉCNICO N° 0048-2022-ANA-DARH/WRR en la que se concluye que se debe: insertar en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a nombre de la empresa GOLDER ASSOCIATES PERU S.A., acreditando e incorporando como profesionales y representantes técnicos a los Ing. Gerson José Cotrina Chávez, Ing. Lidia Mercedes Bibiana De la Cruz Cervantes, Ing. Susana Lourdes Ledín Távara e Ing. Isai Malvaceda Gallardo, en el Registro de Consultores de estudios de Aguas Subterráneas, la continuidad del Ing. William Homero Bárdales Chuquiño y el retiro de los profesionales de dicha nómina Ing. Mayra Elizabeth Valladolid Carrión e Ing. Hugo Alexéi Cruzado Gómez." [Sic]*

En ese sentido, el citado informe técnico concluye que:

- a) El expediente de CUT N° 165467-2022 fue atendido por el profesional encargado de acuerdo con el orden de ingreso en la bandeja del SIGGED; dicho expediente no corresponde a un procedimiento TUPA.
- b) Con la Carta N° 0410-2022-ANA-DARH de fecha 29.11.2022, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos comunica al señor Gonzalo Covarrubias Musso, representante legal de la empresa Golder Associates Perú S.A., la inscripción en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a nombre de la empresa Golder Associates Perú S.A., acreditando e incorporando como profesionales y representantes técnicos a los ingenieros Gerson José Cotrina Chávez, Lidia Mercedes Bibiana De la Cruz Cervantes, Susana Lourdes León Távora, Isai Malvaceda Gallardo y manteniendo al ingeniero William Homero Bárdales Chuquín en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, lo cual se puede verificar en el siguiente link (<https://www.ana.gob.pe/contenido/golder-associates-peru-sa-ruo-20348233671>)

3.5. Mediante el Memorando N° 1563-2022-ANA-DARH de fecha 07.12.2022, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remitió a este Tribunal el Informe N° 0013-2022-ANA-DARH/WRR, para los fines correspondientes.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>2</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>3</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>4</sup>.

##### Respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta por la empresa Golder Associates Perú S.A.

- 4.2. El numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitaciones, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.3. Asimismo, de acuerdo con el literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos tiene como una de sus funciones "inscribir en el Registro de Empresa Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas".

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2020-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://singed.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave: 80828822



- 4.4. Por lo tanto, en el marco de las normas antes citadas se concluye que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos tiene a su cargo la tramitación del procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas y en consecuencia, está facultada para disponer la modificación o actualización de los registros de las personas naturales y jurídicas inscritas en el citado registro.
- 4.5. De conformidad con lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados podrán formular queja por los defectos de tramitación en los siguientes supuestos:

«Artículo 169º. - Queja por defectos de tramitación

169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.  
[...]. (el resaltado es nuestro)

Juan Carlos Morón Urbina<sup>5</sup>, en relación a la queja y citando al autor español Garrido Falla, señala que:

"[...] no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera". (el resaltado es nuestro)

- 4.6. En el presente caso, la empresa Golder Associates Perú S.A. con el escrito presentado en fecha 24.11.2022, formuló ante la Autoridad Nacional del Agua una queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, debido a la infracción de los plazos establecidos legalmente para la resolver su solicitud de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas ingresada mediante el expediente con CUT N° 165467-2022.
- 4.7. De la revisión de los actuados, se observa que el defecto de tramitación referido a la demora en la atención de la solicitud fue subsanado con la emisión de la Carta N° 0410-2022-ANA-DARH de fecha 29.11.2022, con la cual se comunica a la empresa Golder Associates Perú S.A., que se ha realizado la modificación de la nómina de profesionales en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, acreditando e incorporando como profesionales y representantes técnicos a los ingenieros Gerson José Cotrina Chávez, Lidia Mercedes Bibiana De la Cruz Cervantes, Susana Lourdes León Távara, Isai Mahvaceda Gallardo y manteniendo al ingeniero William Homero Bárdales Chuquillín en el referido registro.
- 4.8. En tal sentido, se evidencia que el defecto alegado por la empresa Golder Associates Perú S.A. ha sido subsanado, porque la Dirección de Administración

<sup>5</sup> Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo. Lima, 2017. Página 738.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 070-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sigepe.ana.gob.pe/consulta> e ingresando la siguiente clave: 60558922



de Recursos Hídricos procedió a modificar de acuerdo con lo solicitado por la administrada, la nómina de profesionales en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, conforme se verifica en el link correspondiente al registro de consultores de la página web de la Autoridad Nacional del Agua, encontrando para el caso en cuestión lo siguiente:

**Imagen N° 1**



- 4.9. Dado que la queja procura el impulso en la tramitación del procedimiento, una vez emitido el pronunciamiento final ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo. Por lo tanto, en caso se presente de manera sobrevenida, y dentro de un procedimiento administrativo, un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con el artículo 321° del Código Procesal Civil<sup>6</sup>, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.
- 4.10. Por lo expuesto, carece de objeto pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación formulada por la empresa Golder Associates Perú S.A., por haberse producido la sustracción de la materia, conforme con lo indicado en los numerales 4.6 y 4.7 de la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0814-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 23.12.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja presentada por la empresa Golder Associates Perú S.A. contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por haberse producido la sustracción de la materia.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

**6 Código Procesal Civil.**

**Artículo 321.- Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.**

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. (...)

Foto de esta página sustracción reproducida de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando la diligencia por el Art. 28 de D.S. 070-2023-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 029-2019-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sigad.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave: 02020022

Firmado digitalmente por  
REVILLA LOAIZA Francisco  
Mauricio F.R.U. 20020713881.html  
Mauricio Revilla Loiza del  
Administrador  
Fecha: 25/10/2022

 **ANA**  
Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GUEVARA  
PEREZ Edilberto F.R.U. 2002011989  
Edilberto Guevara del Administrador  
Fecha: 23/10/2022

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**EDILBERTO GUEVARA PEREZ**  
Presidente

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal

Para más detalles sobre la seguridad de los documentos electrónicos en el sitio de ANA, consulte la información  
por el Art. 15 de D.S. 070-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2010-PCM. Su  
autenticidad e integridad pueden ser corroboradas a través de la siguiente dirección web:  
<http://trazajit.ana.gob.pe/comunicat> e ingresando la siguiente clave: 00000000

## Anexo 7:

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS

<small>Procedido digitalmente por REVILLA JORDA CORTESER Irena Módulo: SDC 2022/0001 Inad Fecha: 23/12/2022</small>		<small>Procedido digitalmente por QUE SENA PEREZ Solorzano FAL 2022/011989 Módulo: SDC y orden del documento Fecha: 23/12/2022</small>
---	--	--

**RESOLUCIÓN N° 0765-2022-ANA-TNRCH**

**Lima, 23 de diciembre de 2022**

<b>EXP. TNRCH</b>	: 836-2022
<b>CUT</b>	: 212789-2022
<b>SOLICITANTE</b>	: WSP Perú Consultoría S.A.
<b>MATERIA</b>	: Queja por defecto de tramitación
<b>ORGANO</b>	: Dirección de Administración de Recursos Hídricos
<b>UBICACIÓN</b>	: Distrito : Lima
<b>POLÍTICA</b>	: Provincia : Lima
	: Departamento : Lima

**SUMILLA:**  
Se declara que carece de objeto pronunciarse respecto a la queja presentada por la empresa WSP Perú Consultoría S.A. contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por haberse producido la sustitución de la materia.

**1. SOLICITUD DE DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO**

La empresa WSP Perú Consultoría S.A. presenta una queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por la infracción de los plazos establecidos legalmente para la resolver su solicitud de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas ingresada mediante el expediente con CUT N° 184766-2022.

**2. ARGUMENTOS DE LA QUEJA**

La empresa WSP Perú Consultoría S.A. sustenta su queja argumentando que, de acuerdo con el artículo 39° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo de evaluación previa no puede exceder de 30 días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un procedimiento cuyo cumplimiento requiera de una duración mayor, excepción que no se aplica al trámite que ha solicitado.

En atención a lo antes indicado, aún no cuenta con la aprobación del trámite de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, que es requisito obligatorio para diversos trámites, lo cual le viene generando perjuicios debido a la lentitud con la que se evalúa su solicitud.

**3. ANTECEDENTES RELEVANTES**

3.1. Mediante el expediente con CUT N° 184766-2022 ingresado en fecha 19.10.2022, la empresa WSP Perú Consultoría S.A. solicitó a la Dirección de Administración de

Este es un copy auténtico generado de un documento electrónico autografiado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2021-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 036-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://190.9.136.100/validar.ana.gob.pe/consultar> e ingresando la siguiente clave: F75128E7

Recursos Hídricos la modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas.

- 3.2. Mediante el escrito presentado en fecha 24.11.2022, la empresa WSP Perú Consultoría S.A. formuló una queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por la infracción de los plazos establecidos legalmente para resolver su solicitud de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas.
- 3.3. Con el Memorando N° 1056-2022-ANA-AAA.TNRCH-ST de fecha 05.12.2022, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, que en el plazo perentorio de un (01) día hábil, emita un informe de descargo en relación con la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa WSP Perú Consultoría S.A.
- 3.4. Mediante el Informe N° 0004-2022-ANA-DARH/LATP de fecha 07.12.2022, el profesional de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos formuló su descargo respectivo, bajo los siguientes términos:

*"El suscrito recibió el expediente en el SIGGED, en fecha 20.10.2022, a las 09:03:37 horas.*

*Con fecha 23.11.2022, el coordinador remitió a mi correo el informe técnico revisado a fin de proseguir el trámite en el aplicativo SIGGED, previa visación del coordinador y firma del suscrito; producto de todo ello, el resultado es el INFORME TECNICO N° 0084-2022-ANA-DARH/LATP, de fecha 23.11.2022.*

*En la misma fecha, se procesó en el aplicativo SIGGED el proyecto de memorando dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica (MEMORANDO N° 1467-2022-ANA-DARH, de fecha 24.11.2022), el 25.11.2022, fue recibido por el director de OAJ y derivado al Profesional OAJ02 para su atención. De lo anterior, podemos indicar que el expediente materia de análisis fue atendido con nuestra opinión técnica el 23.11.2022, en espera que la OAJ elabore el Informe Legal correspondiente.*

*Sin embargo, con fecha, 28.11.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica hace llegar a la DARH el MEMORANDO N° 1221-2022-ANA-OAJ indicando: "Que, habiéndose realizado la evaluación al expediente administrativo, y en coordinación con el Ing. Miguel Litano Vega, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se ha advertido que no corresponde emitir un acto administrativo y/o propuesta de carta que modifique la nómina de los profesionales de la empresa WSP PERÚ CONSULTORIA S.A., toda vez que, el listado de los ingenieros propuestos, no forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 0087-2018-ANA-DARH, ni de su modificatoria, es decir, de la Resolución Directoral N° 011-2021-ANA-DARH; en consecuencia, no corresponde a esta Oficina de Asesoría Jurídica, emitir pronunciamiento legal al respecto".*

*En este escenario, con fecha 29.11.2022, elaboré, previo visado del coordinador y firma el INFORME TECNICO N° 0085-2022-ANA-DARH/LATP en la que se concluye que se debe: insertar en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a nombre de la empresa WSP PERÚ CONSULTORIA S.A., acreditando e incorporando como profesionales y representantes técnicos a los ingenieros Gerson José Cotrina Chávez, CIP N° 102794, Lidia Mercedes Bibiana de la Cruz Cervantes, CIP N° 144694, Susana Lourdes León Távora, CIP N° 165359, e Isal Malviceda Gallardo CIP N° 172636, en el Registro de Consultores de estudios de Aguas Subterráneas." [Sic]*

En ese sentido, el citado informe técnico concluye que:



- a) El expediente de CUT N° 184766-2022 fue atendido por el profesional encargado de acuerdo con el orden de ingreso en la bandeja del SISGED; dicho expediente no corresponde a un procedimiento TUPA.
- b) Con la Carta N° 0412-2022-ANA-DARH de fecha 30.11.2022, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos comunica al señor Gonzalo Covarrubias Musso, representante legal de la empresa WSP Perú Consultoría S.A., la inscripción en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a nombre de la empresa WSP Perú Consultoría S.A., acreditando e incorporando como profesionales y representantes técnicos a los ingenieros Gerson José Cotrina Chávez, Lidia Mercedes Bibiana de la Cruz Cervantes, Susana Lourdes León Távora e Isai Malvaceda Gallardo, en el Registro de Consultores de estudios de Aguas Subterráneas, lo cual se puede verificar en el siguiente link (<https://www.ana.gob.pe/contenido/wsp-peru-consultoria-sa-ru-20493095626>).

3.5. Mediante el Memorando N° 1560-2022-ANA-DARH de fecha 07.12.2022, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remitió a este Tribunal el informe N° 0004-2022-ANA-DARH/LATP, para los fines correspondientes.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>2</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>3</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>4</sup>.

##### Respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta por la empresa WSP Perú Consultoría S.A.

4.2. El numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitaciones, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.

4.3. Asimismo, de acuerdo con los literales d) y e) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos tiene como una de sus funciones inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas; igualmente, es la encargada de administrar el referido registro.

4.4. Por lo tanto, en el marco de las normas antes citadas se concluye que la Dirección

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2022-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 070-2022-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: <http://siget.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave: 17012887

de Administración de Recursos Hídricos tiene a su cargo la tramitación del procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas y en consecuencia, está facultada para disponer la modificación o actualización de los registros de las personas naturales y jurídicas inscritas en el citado registro.

- 4.5. De conformidad con lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169<sup>6</sup> del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados podrán formular queja por los defectos de tramitación en los siguientes supuestos:

«Artículo 169<sup>6</sup>. - Queja por defectos de tramitación

169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.  
[...]. (el resaltado es nuestro)

Juan Carlos Morón Urbina<sup>6</sup>, en relación a la queja y citando al autor español Garrido Falla, señala que:

"[...] no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera" (el resaltado es nuestro)

- 4.6. En el presente caso, la empresa WSP Perú Consultoría S.A. con el escrito presentado en fecha 24.11.2022, formuló ante la Autoridad Nacional del Agua una queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, debido a la infracción de los plazos establecidos legalmente para la resolver su solicitud de modificación de la nómina de profesionales del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas ingresada mediante el expediente con CUT N° 184766-2022.
- 4.7. De la revisión de los actuados, se observa que el defecto de tramitación referido a la demora en la atención de la solicitud fue subsanado con la emisión de la Carta N° 0412-2022-ANA-DARH de fecha 30.11.2022, con la cual se comunica a la empresa WSP Perú Consultoría S.A., que se ha realizado la modificación de la nómina de profesionales en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, acreditando e incorporando como profesionales y representantes técnicos a los ingenieros Gerson José Cotrina Chávez, Lidia Mercedes Bibiana de la Cruz Cervantes, Susana Lourdes León Távora e Isai Malvaceda Gallardo.
- 4.8. En tal sentido, se evidencia que el defecto alegado por la empresa WSP Perú Consultoría S.A. ha sido subsanado, porque la Dirección de Administración de Recursos Hídricos procedió a modificar de acuerdo con lo solicitado por la administrada, la nómina de profesionales en el aplicativo del Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, conforme se verifica en el link

<sup>6</sup> Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo Litra, 2017. Página 738.

correspondiente al registro de consultores de la página web de la Autoridad Nacional del Agua, encontrando para el caso en cuestión lo siguiente:

**Imagen N° 1**



- 4.9. Dado que la queja procura el impulso en la tramitación del procedimiento, una vez emitido el pronunciamiento final ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo. Por lo tanto, en caso se presente de manera sobrevenida, y dentro de un procedimiento administrativo, un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con el artículo 321º del Código Procesal Civil<sup>6</sup>, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.
- 4.10. Por lo expuesto, carece de objeto pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación formulada por la empresa WSP Perú Consultoría S.A., por haberse producido la sustracción de la materia, conforme con lo indicado en los numerales 4.6 y 4.7 de la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0813-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 23.12.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja presentada por la empresa WSP Perú Consultoría S.A. contra la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, por haberse producido la sustracción de la materia.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

**6 Código Procesal Civil.**

**Artículo 321. Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.**

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

- 1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. (...)

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2021-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2020-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sigef.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave: 17012887

Firmado digitalmente por  
REVILLA LOAIZA Francisco  
Documento: FGAU 20120711989  
Documento: FGAU 20120711989  
Fecha: 23/10/2012

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**EDILBERTO GUEVARA PEREZ**  
Presidente



Firmado digitalmente por GUEVARA  
PEREZ Edilberto FGAU 20120711989  
Documento: FGAU 20120711989  
Fecha: 23/10/2012

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal

Este es una copia auténtica reproducible de un documento electrónico archivado en ANA, aplicando la disposición  
por el Art. 20 de D.S. 070-2010-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 034-2010-PCM. Su  
autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web:  
<http://sigeef.ana.gob.pe/informacion> e ingresando la siguiente clave: F0512012



## Anexo 8:

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS

	<b>PERÚ</b>	<b>Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</b>	<b>Autoridad Nacional del Agua</b>	<b>Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas</b>
---	-------------	---	------------------------------------	--

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**RESOLUCIÓN N° 398 -2021-ANA/TNRCH**

Lima, 23 JUL 2021

<b>EXP. TNRCH</b>	: 585-2020
<b>CUT</b>	: 125439-2020
<b>MATERIA</b>	: Reclamo contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón
<b>ORGANO</b>	: ALA Chillón-Rímac-Lurín
<b>UBICACIÓN</b>	: Distrito : Puente Piedra
<b>POLÍTICA</b>	: Provincia : Lima
	: Departamento : Lima



**SUMILLA:**  
Se declara de oficio la nulidad de la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL, por incurrir en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se dispone la reposición del procedimiento administrativo según lo señalado en el numeral 4.11 de la presente resolución.

**1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO**

La Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL de fecha 09.09.2020 mediante la cual, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Agua Azul S.A. contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P (el cual fue encausado por dicha Administración como un reclamo), por el cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón dio respuesta a la impugnación del "Recibo Único por el uso del Agua Año 2019 N° 002113".



**2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

2.1. A través del Oficio N° 023-2019-JUCH-P de fecha 01.07.2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón remitió a Consorcio Agua Azul S.A., el "Recibo Único por el uso del Agua Año 2019 N° 002113" por el monto de S/. 1 231 200.00, precisando una modificación del recibo anterior debido a que, por un error involuntario se había considerado un concepto distinto, por lo que debería entenderse como el cobro de tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor correspondiente al año 2019.

2.2. En fecha 12.07.2019, Consorcio Agua Azul S.A., formuló una impugnación al recibo N° 002113, señalando que la pretensión de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón es cobrar una tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor; sin embargo, no se ha tomado en cuenta que realiza la captación del recurso hídrico superficial directamente de la fuente de agua (río Chillón), por lo que no se encuentra conectado de forma alguna a la infraestructura hidráulica operada por dicha organización. Asimismo, precisa que no reciben absolutamente ningún servicio ni beneficio de la indicada junta de usuarios.

2.3. Con el Oficio N° 042-2019-JUCH-P de fecha 11.09.2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón dio respuesta a la impugnación formulada por Consorcio Agua Azul S.A., exhortándole a que cumpla con pagar sus obligaciones económicas, tales como la tarifa de uso de agua en su condición de usuario hábil.



2.4. En fecha 27.09.2019, Consorcio Agua Azul S.A. interpuso un recurso de apelación contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P, señalando que la Junta de Usuarios del Sector Hídrico Chillón no se ha pronunciado sobre cuestiones de fondo relativas a la impugnación del recibo N° 002113. Asimismo, solicitó que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín se abstenga de conocer y resolver el recurso de apelación, pues ya habría emitido, a través de la Resolución Administrativa N° 278-2019-ANA-AAAA.CF-ALA.CHRL (modificación de POMDH 2019), pronunciamiento respecto a la tarifa por utilización de infraestructura hídrica menor.

2.5. Por medio del Memorandum N° 1878-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 06.11.2019, el ingeniero Sixto Celso Palomino García, en su condición de Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, solicitó la abstención por decreto, del conocimiento del recurso de apelación interpuesto por Consorcio Agua Azul S.A. Dicha solicitud fue elevada al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

2.6. Mediante la Resolución N° 1447-2019-ANA-TNRCH de fecha 13.12.2019, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió:

«1°.- **DESAPROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ing. Sixto Celso Palomino García, en su calidad de Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, para tramitar y resolver el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Agua Azul S.A. contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P.

2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín conozca y resuelva el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Agua Azul S.A. contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P.»



La resolución señalaba que la emisión de un nuevo pronunciamiento de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín respecto del recurso de apelación presentado por Consorcio Agua Azul S.A. contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P se sustenta en lo establecido en el literal r) del artículo 48<sup>1</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

2.7. Con el escrito ingresado en fecha 17.01.2020, Consorcio Agua Azul S.A., solicitó que al resolver su recurso de apelación se tenga en cuenta lo resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 1441-2019-ANA-TNRCH, mediante la cual se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 278-2019-ANA-AAAA.CF-ALA.CHRL y en consecuencia improcedente la modificación del POMDH 2019.

2.8. A través del Memorandum N° 179-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 03.02.2020, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín elevó en consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P.

2.9. Con el Memorando N° 387-2020-ANA-OAJ de fecha 17.08.2020, la Oficina de Asesoría

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

«Artículo 48- Funciones de las Administraciones Locales de Agua  
Las Administraciones Locales de Agua tienen las siguientes funciones:

1.- )

« Resolver los cuestionamientos interpuestos por los usuarios de agua contra los resamos resuelto por las juntas de usuarios »  
Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.



Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, absolvió la consulta realizada por la Administración Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín, indicando que las organizaciones de usuarios no calificarían como entidades de la administración pública, en tal sentido no ejercen potestades administrativas ni forman parte de la organización del Estado, por lo que no podría considerarse que la norma habilita resolver literalmente recursos impugnatorios, sino resolver reclamos por acciones contempladas en el estatuto o por inobservancia de la normatividad pertinente, sin embargo, deberá estarse a lo resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 1447-2019-ANA-TNRCH.

- 2.10. Con la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL de fecha 09.09.2020, notificada en fecha 21.09.2020, la Administración Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín señaló que el recurso de apelación presentado por Consorcio Agua Azul S.A. contra el Oficio N° 023-2019-JCH-P debe ser encauzado al trámite de una reclamación y ser declarado improcedente.
- 2.11. Con el escrito ingresado en fecha 12.10.2020, Consorcio Agua Azul interpuso un "recurso de revisión" contra lo dispuesto en la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL, de acuerdo con los siguientes fundamentos:



- a. La carta no cumple con uno de los requisitos de validez del acto administrativo, en lo referido a la competencia, evidenciándose que ha sido suscrita por el ingeniero Sixto Celso Palomino García, quien en la fecha de su emisión, ya no ejercía el cargo de Administrador Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 143-2020-ANA de fecha 04.09.2020.
- b. Se ha afectado el Debido Procedimiento, pues carece de la debida motivación, ya que no expresa ni desarrolla los argumentos para ser declarada improcedente el recurso de apelación presentado. Además se aparta del pronunciamiento emitido por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 1441-2019-ANA-TNRCH en el que se determinó que no es beneficiario de la infraestructura hidráulica menor administrada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón.
- c. Se ha vulnerado el Principio de Legalidad, pues no se cumple con las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua. Tampoco se ha cumplido con lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 1447-2019-ANA-TNRCH, en la que se resolvió que corresponde a la Administración conocer y resolver el recurso de apelación planteado por la impugnante en contra del Oficio N° 042-2019-JUCH-P.
- d. Se han vulnerado los principios de Predictibilidad o Confianza Legítima y Seguridad Jurídica.

Asimismo, la administrada autorizó solicitó expresamente que en aplicación del numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que cualquier notificación derivada del presente trámite se realice de forma electrónica en la dirección [ajuno@caaj.com.pe](mailto:ajuno@caaj.com.pe), perteneciente al señor Andrés Pablo Ariza Congrains.

- 2.12. A través del Memorando N° 925-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL, de fecha 03.11.2020, la Administración Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín trasladó el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para su opinión, pues la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL se sustentó en el Memorando N° 387-20202-ANA-OAJ emitido por dicha oficina.

Asimismo, la Administración Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín precisó que por medio del

Memorando N° 895-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL de fecha 27.10.202, se informó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, que la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL fue suscrita por el ingeniero Sixto Celso Palomino García en una fecha en la que ya no ejerce el cargo de Administrador Local de Agua Chillón-Rimac-Lurin. Además, hizo de conocimiento que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón solicitó, vía acción contencioso administrativa, la nulidad de la Resolución N° 1441-2019-ANA-TNRCH, la cual se encuentra en trámite ante el Tercer Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia Lima Norte con el EXP. N° 01108-2020-0-0901-JR-CI-03.



### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como del artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>1</sup>, y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA<sup>2</sup>.



#### Plazo para declarar la nulidad de oficio

3.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo es de dos (02) años contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y, teniendo en cuenta que la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL fue notificada válidamente Consorcio Agua Azul el 21.09.2020, entonces, se puede concluir que no ha vencido el plazo para que este Tribunal pueda realizar la revisión del citado acto administrativo y, de ser el caso, declarar su nulidad de oficio.

### 4. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a las causales de nulidad del acto administrativo

4.1. El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

##### «Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;
3. Los actos expresos o *líc* que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por *líc* que se adquiere

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2019.  
<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.06.2020.

facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



- 4.2. El indicado artículo establece las causales a través de las cuales se determina la nulidad de un acto administrativo, de incumplir en alguno de ellos, corresponde a la autoridad declararla. Entre las causales, se ha considerado que el acto administrativo es nulo cuando se presenta el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto según lo indicado en los supuestos regulados por el artículo 14º del mismo cuerpo normativo.

#### Respecto de los requisitos de validez del acto administrativo

- 4.3. Los requisitos que dan validez a un acto administrativo se encuentran recogidos en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala lo siguiente:



1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

- 4.4. Para el presente caso, se debe tomar en cuenta que la citada norma, recoge como uno de los requisitos de validez, el de la competencia, el cual está referido a que el acto administrativo será válido siempre y cuando haya sido dictado por un órgano que ostente la potestad para el ejercicio de la función administrativa en razón de la materia, grado, territorio, tiempo o cuantía. Asimismo, la norma indicada resalta que quien ejerce el cargo, requiere de la designación realizada de manera regular, la cual debe estar vigente al momento del dictado del acto administrativo.

#### Respecto a la configuración de la causal de nulidad



- 4.5. En el presente caso, se debe tener en cuenta que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en fecha 04.09.2020, emitió la Resolución Jefatural N° 143-2020-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 07.09.2020, dispuso:



«Artículo 2°.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de Administradores Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ALA	Profesional
1	Utcubamba	Ricardo Paredes Riqua
2	Chillón-Rimac-Lurin	Sixto Celso Palomino García
3	Huamachuco	Luis Humberto Tolentino Geldres
4	Caplina-Locumba	Henry Germán Laguna Ortega
5	Chira	Segundo González Muñoz
6	Jequetepeque	César Augusto Aquino Gonzales

(...)



Artículo 5°.- Encargar a partir de la fecha, en las funciones de Administradores Locales de Agua, a los siguientes profesionales:

N°	ALA	Profesional
1	Utcubamba	Segundo González Muñoz
2	Chillón-Rimac-Lurin	Henry Germán Laguna Ortega
3	Huamachuco	César Augusto Aquino Gonzales
4	Caplina-Locumba	Sixto Celso Palomino García
5	Chira	Ricardo Paredes Riqua
6	Jequetepeque	Juan Luis Valentin Cabezas Ypanaque
7	Bamanga	Luis Humberto Tolentino Geldres

(...)

Como se observa, las funciones de Administrador Local de Agua Chillón Rimac Lurin, a partir del 04.09.2020, fueron encargadas al ingeniero Henry Germán Laguna Ortega, quien asumió la representación de la entidad, y quien a partir de la fecha indicada tenía la obligación de suscribir los actos administrativos y de administración en nombre de la Administración.

- 4.6. Asimismo, respecto de la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL se observa lo siguiente:
- Dicho acto fue emitido en atención del recurso de apelación presentado por Consorcio Agua Azul S.A. contra el Oficio N° 042-2019-JUCH-P, en cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal a través de la Resolución N° 1447-2019-ANA/TNRCH, tal como se detalla en el 2.6 de la presente resolución.
  - De acuerdo con lo dispuesto por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua a través de la Resolución Jefatural N° 143-2020-ANA, en la fecha en que fue emitida la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL, quien estaba facultado para ejercer el cargo de Administrador Local de Agua Chillón-Rimac-Lurin era el ingeniero Henry Germán

Laguna Ortega.

- c. La carta fue suscrita por el ingeniero Sixto Celso Palomino García indicando tener la condición de Administrador Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín, en fecha 09.09.2020, es decir cuando la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ya había designado al ingeniero Henry Germán Laguna Ortega, como nuevo titular de dicha Administración.



- 4.7. En virtud de lo indicado, se advierte que se ha producido un vicio respecto a uno de los requisitos de validez del acto administrativo contenido en la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL, en este caso, la competencia, determinada según la aptitud para suscribir los actos cuestionados, del ingeniero Sixto Celso Palomino García, quien en la fecha de su emisión, no contaba con tal atribución, pues había sido conferida al ingeniero Henry Germán Laguna Ortega, a quien correspondía ejercer la plenitud de las funciones del cargo de Administrador Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín, según la designación realizada mediante la Resolución Jefatural N° 143-2020-ANA.



- 4.8. En ese sentido, se ha configurado la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, habiéndose evidenciado un defecto respecto de uno de los requisitos de validez del acto administrativo, correspondiendo declararse de oficio la nulidad de la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL.

- 4.9. Además, habiendo advertido una causal de nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los fundamentos del escrito presentado por Consorcio Agua Azul S.A., expuestos en el numeral 2.11 de la presente resolución.

- 4.10. Es preciso indicar que habiéndose declarado la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL, subsiste la responsabilidad por su emisión por parte del ingeniero Sixto Celso Palomino García, en una fecha en que no se encontraba facultado para ejercer dicha atribución; por tanto, corresponde hacer de conocimiento a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realice las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

#### Respecto a la reposición del procedimiento

- 4.11. De conformidad con el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde reponer el procedimiento hasta el momento en que la Administración Local del Agua Chillón-Rimac-Lurín emita un nuevo pronunciamiento respecto del recurso interpuesto por Consorcio Agua Azul S.A., según lo

#### 1 «Artículo 10° - Causales de nulidad»

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

(...)

dispuesto en la Resolución N° 1447-2019-ANA/TNRCH, correspondiendo al titular de dicha Administración, debidamente habilitado, la suscripción del acto administrativo que sea emitido, y teniendo en cuenta las consideraciones desarrolladas en la presente resolución.

Asimismo deberá tenerse en cuenta el pronunciamiento emitido por este Tribunal, contenido en la Resolución N° 1441-2019-ANA/TNRCH emitido en fecha 11.12.2019, en el que se determinó que Consorcio Agua Azul S.A., no es usuario del servicio de suministro que brinda la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón; además, la infraestructura utilizada no forma parte de la infraestructura hidráulica menor operada por dicha organización, ni se beneficia del servicio de operación y mantenimiento que brinda el operador del sistema hidráulico menor Chillón<sup>1</sup>.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 399-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 23.07.2021, realizada en observancia de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 075-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado por mayoría,

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2°. Disponer la reposición del procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el numeral 4.11 de la presente resolución.
- 3°. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y de ser el caso, se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
 **LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATROÑ**  
PRESIDENTE

  
 **EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

<sup>1</sup> Véase el fundamento 6.7 de la Resolución N° 1441-2019-ANA/TNRCH de fecha 11.12.2019 emitido en el EXP. TNRCH N° 735-2019. Disponible en: [https://www.ana.gob.cl/portalweb/tribunal/resoluciones/Resoluci%20TNRCH\\_1441\\_2019\\_832.pdf](https://www.ana.gob.cl/portalweb/tribunal/resoluciones/Resoluci%20TNRCH_1441_2019_832.pdf).



#### VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA

En el expediente tramitado bajo el CUT 125409-2020 se declara la nulidad de oficio de la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL. Al respecto manifiesto el presente voto en base a los siguientes argumentos:

1. En el presente caso, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín mediante la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL comunicó a Consorcio Agua Azul S.A. que su "recurso de apelación" presentado contra el Oficio N° 023-2019-JCH-P debe ser encauzado como una reclamación y ser declarado improcedente.
2. Ante ello, Consorcio Agua Azul S.A. interpuso un recurso administrativo contra lo dispuesto en la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL, argumentando entre otros aspectos, que la carta es nula pues no cumple con el requisito de validez del acto administrativo, en lo referido a la competencia, evidenciándose que ha sido suscrita por el ingeniero Sixto Celso Palomino García, quien a la fecha de su emisión, ya no ejercía el cargo de Administrador Local de Agua Chillón, Rímac Lurín, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 143-2020-ANA de fecha 04.09.2020.



La Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural N° 143-2020-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07.09.2020, dio por concluido y encargó a partir de la fecha, diversas encargaturas de Administraciones Locales de Agua, dentro de ellas, la de Chillón-Rímac-Lurín al Sr. Henry Germán Laguna Ortega; es decir, a partir del 07 de setiembre del 2020 el referido profesional asumió la representación de la entidad y como tal la obligación de suscribir los actos administrativos y de administración en nombre del referido órgano.

4. Sin embargo, la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL materia de cuestionamiento, fue suscrita el 09.09.2020 por el ingeniero Sixto Celso Palomino García indicando tener la condición de Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, cuando ya no tenía la calidad para actuar en representación de dicho órgano, como se observa de la Resolución Jefatural N° 143-2020-ANA.
5. Al respecto, conforme lo señala el artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General son requisitos de validez de los actos administrativos, la competencia, por la cual el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado.
6. Conforme a lo señalado, corresponde amparar el argumento del recurso de apelación y declarar nulo el acto administrativo contenido en la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL, al haber incurrido en un vicio de nulidad del acto administrativo (numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General), en este caso, el de la competencia, al haber sido suscrito el referido acto por un profesional (Sixto Celso Palomino García) quien en la fecha de su emisión no contaba con tal atribución, pues esta había sido conferida a otro profesional (Henry Germán Laguna Ortega), a quien correspondía ejercer la plenitud de las funciones del cargo de Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, según la designación realizada mediante la Resolución Jefatural N° 143-2020-ANA.

7. Por lo expuesto, mi VOTO es que se declare FUNDADO el recurso de apelación formulado por Consorcio Agua Azul S.A., en consecuencia, nulo el acto administrativo contenido en la Carta N° 174-2020-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL y disponer que la Administración Local del Agua Chilón-Rimac-Lurin emita un nuevo pronunciamiento respecto del recurso interpuesto por Consorcio Agua Azul S.A., según lo dispuesto en la Resolución N° 1447-2019-ANA/TNRCH.



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MORI LEON JHULY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Determinación de vacíos resolutivos en los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios para la gestión multisectorial del agua", cuyo autor es GARCIA CARRASCO ALDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 14 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MORI LEON JHULY <b>DNI:</b> 41008352 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 30- 01-2023 09:56:19

Código documento Trilce: TRI - 0487349